

Puesto trabajo: Sv. Tercera Edad y Minusválidos.
Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Centro directivo: Dirección Gerencia del I.A.S.S.
Centro destino: Dirección Gerencia del I.A.S.S.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

Número de orden: 3.

DNI: 30072755.

Primer apellido: Rabadán.

Segundo apellido: Martínez.

Nombre: M.^ª Angeles.

C.P.T.: 640600.

Puesto trabajo: Sv. Gestión Económica de Pensiones.
Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Centro directivo: Gerencia Provincial del I.A.S.S.

Centro destino: Gerencia Provincial del I.A.S.S.

Provincia: Almería.

Localidad: Almería.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errata a la Resolución de 18 de abril de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se adjudican los puestos de trabajo de libre designación, convocados por Resolución que se cita. (BOJA núm. 55, de 11.5.96).

Advertida errata en el anexo de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.651, línea 7 del Anexo, donde dice: «24.293.835 Castillo Puertas Isabel 701557 Letrado Administración Sanitaria S.A.S. Dirección Gerencia Jaén», debe decir: «24.293.835 Castillo Puertas Isabel 701557 Letrado Administración Sanitaria S.A.S. Dirección Gerencia Granada».

Sevilla, 17 de mayo de 1996

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de mayo de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de veintinueve solares propiedad del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), a la Junta de Andalucía, para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de veintinueve solares propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) a la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1995, y cuya descripción es la siguiente:

Veintinueve parcelas sitas en el Plan Parcial de La Victoria, numeradas del 127 al 155 según el Proyecto de Compensación aprobado por acuerdo plenario de 16 de diciembre de 1995:

Parcela núm. 127: Ciento doce metros y dieciséis dm².

Parcela núm. 128: Ciento once metros y ochenta dm².

Parcela núm. 129: Ciento once metros y ochenta dm².

Parcela núm. 130: Ciento once metros y ochenta dm².

Parcela núm. 131: Ciento once metros y ochenta dm².

Parcela núm. 132: Ciento quince metros y sesenta dm².

Parcela núm. 133: Ciento quince metros y ocho dm².

Parcela núm. 134: Ciento quince metros y setenta y ocho dm².

Parcela núm. 135: Ciento quince metros y setenta y ocho dm².

Parcela núm. 136: Ciento quince metros y ocho dm².

Parcela núm. 137: Ciento quince metros y setenta y ocho dm².

Parcela núm. 138: Ciento quince metros y setenta y ocho dm².

Parcela núm. 139: Ciento veintisiete metros y tres mil quinientos ochenta dm².

Parcela núm. 140: Ciento quince metros y setenta y ocho dm².

Parcela núm. 141: Ciento quince metros y setenta y ocho dm².

Parcela núm. 142: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 143: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 144: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 145: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 146: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 147: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 148: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 149: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 150: Ciento trece metros y sesenta y nueve dm².

Parcela núm. 151: Ciento veintidós metros y nueve dm².

Parcela núm. 152: Ciento veinticuatro metros y cincuenta y cuatro dm².

Parcela núm. 153: Ciento veinticuatro metros y cincuenta y cuatro dm².

Parcela núm. 154: Ciento veinticuatro metros y cincuenta y cuatro dm².

Parcela núm. 155: Ciento veinticuatro metros y sesenta dm².

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de mayo de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) por otros propiedad de don Enrique Ortiz Pastor.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1996, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar de 257,31 m² cuyos linderos son: Al Norte, con c/ Concejal Rodríguez Chía; al Sur, con trasera de parcela núm. 25 de Avda. de la Estación y solar propiedad de don Enrique Ortiz Pastor de superficie 4,04 m²; al Este, con solar de propiedad municipal a c/ Concejal Rodríguez Chía esquina con c/ Lope de Vega; al Oeste, con medianera de parcela núm. 19 de la Avda. de la Estación y medianera de edificio de 50 viviendas y 3 locales promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

PROPIEDAD PARTICULAR

Solar propiedad de don Enrique Ortiz Pastor de 389,66 m² de extensión, cuyos linderos son: Al Norte, con solar de propiedad municipal en c/ Concejal Rodríguez Chía esquina c/ Lope de Vega; al Sur, con traseras de las parcelas del núm. 25 al 39 de la Avda. de la Estación; al Este, con solar de propiedad municipal a c/ Concejal Rodríguez Chía esquina a c/ Lope de Vega; al Oeste, con solar de propiedad municipal a c/ Concejal Rodríguez Chía esquina con c/ Lope de Vega y solar propiedad de don Enrique Ortiz Pastor de superficie 4,04 m².

En virtud de lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por otra propiedad de don Enrique Ortiz Pastor.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 2 de mayo de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otros propiedad de la empresa Construcciones Acil, SA.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3 atribuye a esta Delegación la competencia para prestar conformidad a los expedientes de permuta siempre que la cuantía de los mismos no sea superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Los Palacios y Villafranca, en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 1993, por la que se aprueba la permuta de dos fincas urbanas de propiedad municipal, calificadas en el Inventario como bienes patrimoniales, por dos fincas propiedad de la Empresa Construcciones Acil, S.A. siendo la descripción de los terrenos a permutar la siguiente:

PROPIEDAD PARTICULAR

A) Finca sita en el pago de los «Ruedos» enclavada en terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable. Tiene una superficie de cincuenta y nueve áreas con cuarenta y siete centiáreas y linda: Al Norte, con la finca que a continuación se describe; al Este y al Sur, con caminos; y al Oeste, con Vereda que la separa de la finca de doña Encarnación Cerrada.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Utrera, al Tomo 759, libro 159, folio 249 vuelto, finca núm. 7.162, inscripción 2.ª

B) Finca sita en el pago de los «Ruedos», enclavadas en terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable. Tiene una superficie de veintinueve áreas con setenta y seis centiáreas, y linda: Al Norte, con finca de don Manuel Algarín Bohórquez; al Sur, con finca anteriormente descrita; al Este, con camino, y al Oeste, con Vereda.

Inscripción Registral: En el mismo Registro al tomo 595, libro 124, folio 154, finca núm. 4.859, inscripción 7.ª

La valoración económica de ambas fincas es de 12.345.600 ptas.

PROPIEDAD MUNICIPAL

A) Finca urbana de uso residencial, sita en el lugar conocido como «Los Ratones», tiene una superficie de

898 m² y linda: Al Norte, con calle Reales Alcázares; al Sur y al Este con finca de don Vicente Parejo Romero, y al Oeste con parcelas propiedad de don Juan Mayo Algarín y don Luis Barragán Gómez.

La valoración económica de la finca es de 10.885.556 ptas.

Inscripción Registral: En el mismo Registro al tomo 1.429, libro 287, folio 12, finca núm. 21.223.

B) Finca urbana de uso residencial sita en el lugar conocido como «Los Ratones», que segrega de la finca matriz, tiene una superficie de 105,50 m² y linda: Al Norte, con parcela segregada de la finca matriz, permutada a don Vicente Parejo Romero; al Sur, con calle Nervión; al Oeste, con calle Giralda, y al Oeste con resto de la finca matriz.

La valoración económica de la finca es de 1.819.875 ptas.

Inscripción Registral: En el mismo Registro al tomo 1.280, libro 147, folio 200, finca núm. 18.013, inscripción 1.ª

La Empresa Construcciones Acil S.A., se compromete formalmente a abonar al Ayuntamiento la cantidad de 359.831 ptas. como consecuencia de la diferencia existente entre dichas valoraciones de los bienes a permutar.

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la permuta de los bienes antes descritos propiedad del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, por otros de la Empresa Construcciones Acil, S.A.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Notificar la presente resolución del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Sevilla, 2 de mayo de 1996.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de abril de 1996, por la que se convoca y regula la celebración de conciertos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de apoyo a la reinserción en materia de drogodependencias.

El Plan Andaluz sobre Drogas establece como objetivo general de la atención a los drogodependientes, el aumento de la calidad y la cobertura de la atención sanitaria y social que reciben los problemas derivados del uso de drogas.

El establecimiento por el sector público de una red especializada en drogodependencias supone un avance en cuanto al logro de este objetivo. No obstante, la complejidad de fenómeno, y la continua modificación de sus características, aconsejan utilizar la fórmula de la concertación con entidades privadas como método para complementar y diversificar la oferta asistencial y de reinserción existente.

El establecimiento de conciertos asistenciales y de reinserción permite además aumentar la estabilidad de los centros y servicios relacionados con el tema, así como mejorar su grado de coordinación con la red pública.

Por ello la Consejería de Trabajo e Industria, a propuesta del Comisionado para la Droga, y en uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente en la materia, dispone:

ARTICULO 1º: OBJETO

Es objeto de la presente Orden la convocatoria pública de conciertos asistenciales y de reinserción entre la Consejería de Trabajo e Industria y las instituciones y entidades privadas que realicen actividades asistenciales y de reinserción en el campo de las drogodependencias.

ARTICULO 2º: ACTIVIDADES A CONCERTAR

Los conciertos podrán establecerse para el desarrollo de programas asistenciales y de reinserción, capaces de redundar en una ampliación de la cobertura que reciben los problemas derivados de uso de drogas, que se centren con carácter prioritario en las áreas y modalidades siguientes:

- A) Programas de Tratamiento Ambulatorio.
- B) Programas de Reinserción en Centros de Día.
- C) Programas de Apoyo Sanitario y Social.
- D) Programas de Desintoxicación y Rehabilitación en régimen de internado.
- E) Programas de Rehabilitación en régimen de internado.
- F) Programas de Pisos de apoyo a la Reinserción.

ARTICULO 3º: SOLICITANTES

Podrán solicitar el establecimiento de los conciertos a los que se refiere la presente orden aquellas instituciones y entidades que desarrollen dichas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estén acreditadas en los términos establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 4º: DOCUMENTACION EXIGIDA

Para formular la solicitud de los conciertos a que se refiere la presente Orden, deberá aportarse la documentación siguiente:

- 1.- Solicitud, según modelo que se incluye como Anexo I de la presente orden, suscrita por quien ostente la representación de la entidad o poder suficiente para ello. A tal efecto, habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
- 2.- Copia, autenticada o legalizada, de los Estatutos.
- 3.- Documentación acreditativa de la capacidad legal de la entidad.
- 4.- Documento acreditativo de la inscripción en el registro de asociaciones, o de la capacidad legal de la entidad.
- 5.- Fotocopia del documento acreditativo del código de identificación fiscal.
- 6.- Memoria de las actividades desarrolladas en el último año, detallando las ayudas, cuantías y procedencia, con que contó para el desarrollo de las mismas.
- 7.- Descripción del "Programa" que se solicite concertar en el que conste:
 - a) Objetivos.
 - b) Contenido y fases del programa
 - c) Metodología y, en su caso, material técnico a utilizar.
 - d) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
 - e) Presupuesto detallado del programa que se propone concertar, especificando: costo por estancia-plaza/día, excepto para los Centros contemplados en los apartados A, B, y C del artículo segundo de la presente Orden, donde se hará constar el presupuesto anual.
 - f) Indicadores de evaluación.
- 8.- Organigrama y plantilla del personal laboral afectado al proyecto especificando titulación, puesto de trabajo que ocupa. Asimismo, relación de otro personal que colabore en el programa, con indicación de titulación y relación con la entidad correspondiente.
- 9.- Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la

Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria. A tales efectos, será admisible que los documentos de cotización hayan sido presentados al sellado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

10.- Documentación acreditativa de estar corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

11.- Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente en el supuesto de contratación de personal al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con lo previsto con la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de dicho personal.

12.- Compromiso de la entidad de redactar un informe completo, de evaluación mensual, en los términos que en cada caso establezca el Comisionado para la Droga.

13.- Declaración responsable del titular de la entidad, de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad para contratar con la Administración.

14.- Las entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar la anterior documentación, cuando ésta obre en poder de la Consejería de Trabajo e Industria y no hayan sufrido modificación. Este extremo deberá acreditarse, ante la citada Consejería, mediante certificación del representante de la entidad especificando el centro directivo u organismo receptor de dichos documentos.

ARTICULO 5º: PRESENTACION DE SOLICITUDES

La documentación en original y copia se dirigirá al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, y se presentará al Registro General de la Consejería de Trabajo e Industria o en sus Delegaciones Provinciales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. El plazo de presentación de solicitudes terminará el 15 de noviembre de 1.996.

ARTICULO 6º: TRAMITACION Y RESOLUCION

1. El Comisionado para la Droga tramitará los expedientes pudiendo reclamar a la entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

El expediente habrá de ser resuelto en un plazo máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa, se entenderá que la Junta de Andalucía desestima la solicitud de concierto formulada.

2. El Comisionado para la Droga podrá requerir informes, sobre los programas contenidos en las solicitudes presentadas a los Centros Provinciales de Drogodependencias o Comisión Técnica de Coordinación, en función del ámbito de aplicación del programa.

3. A la vista de las solicitudes y los informes presentados, el Comisionado para la Droga resolverá sobre la procedencia o no de la realización del concierto con la entidad solicitante, en función de las características del proyecto de su adecuación a los criterios y prioridades del Plan Andaluz sobre Drogas y de las disponibilidades presupuestarias.

4. La Consejería de Trabajo e Industria ejercerá actividades de control y verificación de los datos aportados en las solicitudes.

ARTICULO 7º: ACUERDO DEL CONCIERTO

1. El Comisionado para la Droga remitirá a la entidad cuya solicitud sea estimada, propuesta de concierto para su aprobación y firma que especificará cuantos extremos sean necesarios para cada caso en función de las características del programa. El concierto será redactado siguiendo los modelos que figuran en los Anexos II y III, según la actividad a concertar, de la presente Orden.

2. Transcurrido el plazo de 15 días naturales a partir de la recepción del acuerdo del concierto sin que la entidad solicitante se pronuncie sobre la aceptación de la misma, se entenderá que desiste del concierto solicitado.

3. En caso de aprobación por la entidad solicitante se procederá a la firma del concierto correspondiente por el Comisionado para la Droga, por delegación del Consejero de Trabajo e Industria, previa realización de los trámites establecidos por la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 8º: RENOVACION DE LOS ACUERDOS

Los conciertos actualmente vigentes y aquellos que se acuerden en virtud de la presente convocatoria podrán renovarse anualmente, en cuyo caso podrán ser actualizados económicamente dentro de los límites presupuestarios, estableciéndose la cuantía económica en función de los indicadores que el Comisionado para la Droga determine.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 20 de abril de 1.995 por la que se convoca y regula la celebración de conciertos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de programas de apoyo a la reinserción en materia de drogodependencias.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE CONCIERTO DE PROGRAMAS ASISTENCIALES Y DE APOYO SANITARIO Y SOCIAL EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS CON EL COMISIONADO PARA LA DROGA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

D. _____ en representación legal de la entidad _____ solicita concertar _____ plazas en el programa^(*):

- ☐ A) Programas de Tratamiento Ambulatorio.
- ☐ B) Programas de Reinserción en Centros de Día.
- ☐ C) Programas de Apoyo Sanitario y Social.
- ☐ D) Programas de Desintoxicación y Rehabilitación en régimen de internado.
- ☐ E) Programas de Rehabilitación en régimen de internado.
- ☐ F) Programas de Pisos de Apoyo a la Reinserción.

(*) Señalar una x en la casilla correspondiente. En caso de solicitar varios conciertos presentar una solicitud por cada programa.

Dicho programa tiene un coste estimado de:

- a) Coste por estancia/día: _____ ptas. (Programas D, E y F).
- b) _____ ptas. (Programas A, B y C).

En _____, a _____ de _____ de 1.995

Fdo.: _____

ANEXO II

MODELO TIPO DE CONCIERTO PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO, CENTROS DE DIA Y APOYO SANITARIO Y SOCIAL.

En _____ a _____ de _____ de 1996

REUNIDOS

De una parte, D. _____,
Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D/ª _____, con D.N.I.: _____,
que interviene en su condición de _____
en representación de la Entidad "_____".

Actuando ambos con la representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar el presente Concierto.

MANIFIESTAN

I.- Que con fecha _____ de _____ de 1996 se presentó por la Entidad "_____" solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, de concierto para el programa _____, habiéndose resuelto favorablemente.

II.- Que la Entidad "_____" cumple los requisitos exigidos por la Orden de _____ de _____ de 1996 de la Consejería de Trabajo e Industria por la que se regula la celebración de Conciertos con Instituciones y Entidades privadas para el desarrollo de programas Asistenciales y de Apoyo a la Reinserción en materia de drogodependencias y, en particular, el de ser Centro o Servicio acreditado en los términos establecidos en el Decreto 330/88, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para la realización de los programas terapéuticos que propone concertar.

III.- Que el programa para el que se solicitó la suscripción de un Concierto es de los previstos en la Orden antes referida, coadyuvando su desarrollo a la consecución del objetivo general previsto en el Plan Andaluz sobre Drogas en lo que a programas asistenciales y de reinserción se refiere.

IV.- Que en atención a lo expuesto están ambas partes conformes en suscribir el presente Concierto que habrá de regirse por las siguientes

ESTIPULACIONES**PRIMERA.-**

El presente Concierto se formaliza en el marco de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de _____ de _____ de 1996 por la que se convoca y regula la celebración de Conciertos con Entidades Privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de apoyo a la reinserción en materia de drogodependencias.

SEGUNDA.-

La Entidad "_____" prestará a la población drogodependiente los servicios y la atención necesaria, con carácter gratuito, para su plena desintoxicación, deshabituación, rehabilitación e inserción, así como cualquier otro tipo de intervenciones que supongan actividades de apoyo sanitario y social, según los casos y de acuerdo con lo previsto en el programa presentado con la solicitud del presente Concierto.

TERCERA.-

La inclusión de pacientes en el programa objeto de este Concierto se realizará de acuerdo con las normas que al efecto dicte el Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía.

CUARTA.-

La Entidad concertada se comprometerá a mantener durante la vigencia del Concierto o de sus prórrogas, un fichero de historias clínicas (Programas A, D y E) o en su caso, de informes mensuales, permanentemente actualizado que podrá ser consultado por la Oficina del Comisionado para la Droga a fin de evaluar el programa concertado.

QUINTA.-

La coordinación general en materia de atención a toxicómanos que establezca el Comisionado para la Droga vincula y somete la actuación de la Entidad. Asimismo ésta remitirá al Comisionado para la Droga los informes que le sean requeridos para su participación en el Sistema Andaluz de Información de Drogodependencias : F.I.B.A.T., Hoja Mensual de Actividad Asistencial y Hoja Mensual de Incidencias.

SEXTA.-

La Consejería de Trabajo e Industria abonará a la Entidad la cantidad de _____ PESETAS (_____) para la realización del programa que serán a cargo de las aplicaciones presupuestarias _____.

En caso de prórroga se podrá modificar dicha cantidad dentro de los límites que las previsiones presupuestarias permitan.

SEPTIMA.-

La Entidad no podrá suprimir el programa en el tiempo de vigencia del Concierto, no debiendo disminuir la actividad asistencial en ningún periodo del año. Cualquier alteración en el mismo habrá de contar con el consentimiento expreso del Comisionado para la Droga.

OCTAVA.-

El presente Concierto comenzará sus efectos el día _____, y tendrá vigencia anual, pudiendo renovarse previo acuerdo expreso de ambas partes, por nuevos periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento.

NOVENA.-

El presente concierto podrá ser resuelto con base en el mutuo acuerdo de las partes, o a instancia de cualquiera de ellas por incumplimiento de la otra, así como en el resto de los supuestos previstos en la legislación de contratos del estado.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, firman el presente Concierto en el lugar y fecha indicado.

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ENTIDAD

EL COMISIONADO PARA LA
DROGA

ANEXO III

MODELO TIPO DE CONCIERTO PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE DESINTOXICACIÓN Y REHABILITACION EN REGIMEN DE INTERNADO, PROGRAMAS DE REHABILITACION EN REGIMEN DE INTERNADO Y PISOS DE APOYO A LA REINSECCION.

En _____ a _____ de _____ de 1996

REUNIDOS

De una parte, _____,
Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D/ª _____, con D.N.I.: _____,
que interviene en su condición de _____
en representación de la Entidad "_____".

Actuando ambos con la representación que ostentan y reconociéndose reciprocamente la capacidad para otorgar el presente Concierto.

MANIFIESTAN

I.- Que con fecha _____ de _____ de 1996 se presentó por la Entidad "_____" solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, de concierto para el programa _____, habiéndose resuelto favorablemente.

II.- Que la Entidad "_____" cumple los requisitos exigidos por la Orden de _____ de 1996 de la Consejería de Trabajo e Industria por la que se regula la celebración de Conciertos con Instituciones y Entidades privadas para el desarrollo de programas Asistenciales y de Apoyo a la Reinserción en materia de drogodependencias y, en particular, el de ser Centro o Servicio acreditado en los términos establecidos en el decreto 330/88, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para la realización de los programas terapéuticos que propone concertar.

III.- Que el programa para el que se solicitó la suscripción de un Concierto es de los previstos en la Orden antes referida, coadyuvando su desarrollo a la consecución del objetivo general previsto en el Plan Andaluz sobre Drogas en lo que a programas asistenciales y de reinserción se refiere.

IV.- Que en atención a lo expuesto están ambas partes conformes en suscribir el presente Concierto que habrá de regirse por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

El presente Concierto se formaliza en el marco de la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de _____ de 1996 por la que se convoca y regula la celebración de Conciertos con Entidades Privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de apoyo a la reinserción en materia de drogodependencias.

SEGUNDA.-

La Entidad concertante "_____" prestará a los pacientes que determine el Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía los servicios y atenciones previstos en el programa presentado con la solicitud del presente Concierto.

TERCERA.-

La admisión de pacientes se realizará de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía.

Las propuestas de ingreso se tramitarán por la oficina del Comisionado para la Droga mediante protocolo de derivación.

CUARTA.-

Los pacientes ingresados se someterán al régimen general de estancias y tratamiento de la entidad concertante.

La Entidad concertante asume los deberes de custodia, así como las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de las mismas.

QUINTA.-

Los pacientes ingresarán en el centro concertado y causarán baja en el mismo de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Comisionado para la Droga.

SEXTA.-

La Entidad concertante remitirá los siguientes informes y notificaciones:

A) Al Comisionado para la Droga.

1.- Informe mensual de incidencias acaecidas en relación con las plazas concertadas (ingresos,

altas, abandonos, expulsiones, derivaciones, etc.) especificando las fechas y causas que la motivaron.

B) Al Centro Derivador.

Informe mensual sobre la evolución de cada paciente e, inmediatamente, al producirse su baja por cualquier motivo (alta terapéutica, alta voluntaria, expulsión, etc.).

SEPTIMA.-

La Entidad concertante se compromete a mantener, durante el período de vigencia del presente Concierto o de sus prórrogas, un fichero de historias clínicas permanentemente actualizado que podrá ser consultado por el Comisionado para la Droga a efectos de evaluación del programa concertado.

Asimismo, la Entidad concertante se compromete a someter su actuación a la coordinación general que en materia de drogodependencias establezca el Comisionado para la Droga.

OCTAVA.-

Con el presente acuerdo se conciertan _____ (_____) plazas, que deberán mantenerse operativas y a disposición del Comisionado para la Droga durante todo el período de vigencia del concierto, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún período del año.

A cada plaza concertada le corresponde un número máximo de estancias equivalentes a 365 días/año natural.

NOVENA.-

La Consejería de Trabajo e Industria abonará a la Entidad concertante la cantidad de _____ PESETAS (_____ ptas.) por día de estancia y por cada una de las plazas concertadas durante el período de un año, siendo la cuantía máxima total de _____ PESETAS (_____ ptas.) por plaza concertada y año natural.

La entidad concertada presentará mensualmente la relación de estancias ocupadas en función del número de plazas concertadas. Sólo en aquellos casos que durante un determinado mes no se hubieran cubierto el total de estancias previstas, la entidad concertada podrá presentar en meses posteriores relación de estancias mensuales superiores al que proporcionalmente le correspondiera en dicho mes.

Sin embargo, en ningún caso el número de estancias a justificar durante el período de vigencia del presente concierto podrá ser superior al estipulado en la cláusula octava.

DECIMA.-

Para el cómputo total de estancias mensuales, y en consideración al tiempo necesario para que un paciente se incorpore al centro una vez producida la vacante, se contabilizarán como máximo, tres estancias por cada paciente admitido en dicho período, aunque el plazo de incorporación haya sido superior.

En el caso de que las plazas no hayan sido cubiertas, por falta de pacientes en lista de espera para ingreso, la Consejería de Trabajo e Industria se verá obligada al pago del 70% del coste proporcional de la plaza, para el período en que ésta se encuentre vacante.

DECIMOPRIMERA.-

En caso de prórroga las diferentes cuantías fijadas como:

- Coste de plaza/año
- Coste de estancia/día

Podrán ser actualizadas dentro de los límites que las previsiones presupuestarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía permitan.

DECIMOSEGUNDA.-

Durante el período de vigencia del presente Concierto o de sus prórrogas, la Entidad "_____" autoriza expresamente a la Consejería de Trabajo e Industria, a realizar, a través del Comisionado para la Droga y la

Inspección de Servicios, las inspecciones que considere convenientes de la gestión realizada, del estado de los locales donde se desarrolle el programa y de la prestación de los servicios derivados de los mismos.

DECIMOTERCERA.-

El presente Concierto comenzará sus efectos el día _____, y tendrá vigencia anual, pudiendo renovarse previo acuerdo expreso de ambas partes, por nuevos períodos anuales.

DECIMOCUARTA.-

El presente concierto podrá ser resuelto con base en el mutuo acuerdo de las partes, o a instancia de cualquiera de ellas por incumplimiento de la otra, así como en el resto de los supuestos previstos en la legislación de contratos del estado.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, firman el presente Concierto en el lugar y fecha indicados.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE
LA ENTIDAD**

**EL COMISIONADO PARA LA
DROGA**

ORDEN de 29 de abril de 1996, por la que se designa Presidente del Consejo Rector del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, y se procede a la sustitución y nombramiento de Vocal.

El Decreto del Presidente 132/96 de 16 de abril sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Trabajo e Industria las competencias en materia de Formación Profesional Ocupacional.

En el ejercicio de estas competencias, esta Consejería está representada en los Organos Colegiados de los distintos Entes participados por ella, como es el caso del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz.

Los Estatutos reguladores del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz aprobados por la Orden de 5 de febrero de 1996, establecen en su artículo 7.º: El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, o persona que designe.
- Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, o persona que designe.
- Vocales: Nueve representantes de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, de los cuales tres lo serán de los Agentes Sociales de la provincia, a propuesta de las organizaciones más representativas.
- Dos representantes de la Diputación Provincial de Cádiz, nombrados por esta Institución.
- Secretario: El Secretario General de la Diputación Provincial de Cádiz o persona en quien delegue, que tendrá voz pero no voto.

Mediante Orden de 7 de febrero de 1996 se procedió al nombramiento de Vocales en representación de esta Consejería en el Consejo Rector del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz.

Habiendo sido considerada la necesidad por razones de funcionalidad proceder a la designación y sustitución de determinados miembros representantes de esta Consejería en el Consejo Rector para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz.

En su virtud, y de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Primero: Proceder al cese del Director General de Formación Profesional y Empleo como Vocal representante de la Junta de Andalucía en el Consejo Rector para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz.

Segundo: Designar Presidente del Consejo Rector del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, al Director General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria.

Tercero: Nombrar Vocal del Consejo Rector del Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz como representante de la Consejería de Trabajo e Industria en sustitución del anteriormente cesado, al Jefe de Servicio de Gestión de la Formación Ocupacional de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 29 de abril de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 2 de mayo de 1996, por la que se delega la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, y se procede a la sustitución y nombramiento de Vocal.

El Decreto del Presidente 132/96 de 16 de abril sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Trabajo e Industria las competencias en materia de Formación Profesional Ocupacional.

En el ejercicio de estas competencias, esta Consejería está representada en los Organos Colegiados de los distintos Entes participados por ella, como es el caso del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

Los Estatutos reguladores del Consorcio Escuela Hostelería de Cádiz, aprobados por la Orden de 14 de septiembre de 1993 establecen en su art. 7.º: El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente: Consejero de Trabajo o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiz, o persona en quien delegue.
- Vocales: Tres representantes de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo.
- Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Cádiz.
- Director Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.
- Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento de Cádiz o persona en quien delegue que tendrá voz pero no voto.

Mediante Orden de 13 de octubre de 1994 se procedió al nombramiento de Vocales en representación de esta Consejería en el Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

Habiendo sido considerada la necesidad por razones de funcionalidad proceder a la designación y sustitución de determinados miembros representantes de esta Consejería en el Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

En su virtud, y de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Primero: Proceder al cese del Director General de Formación Profesional y Empleo como Vocal representante de la Junta de Andalucía en el Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

Segundo: Designar Presidente del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, al Director General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria.

Tercero: Nombrar Vocal del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz como representante de la Consejería de Trabajo e Industria en sustitución del anteriormente cesado a la Jefa de Servicio de Análisis y Programación de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de la Consejería de Trabajo e Industria.

Sevilla, 2 de mayo de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 6 de mayo de 1996, por la que se regula la realización de programas de intervención a favor de la Comunidad Gitana Andaluza, a desarrollar en 1997.

En virtud de la Proposición no de Ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados de 3 de octubre de 1985, se pone en marcha el Plan de Desarrollo Gitano para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la Comunidad Gitana. Este Plan se concibe bajo el principio inspirador de colaboración entre los poderes central y autonómico y contempla la realización de los programas con las Comunidades Autónomas para posibilitar el logro de los objetivos en dichos ámbitos territoriales.

Desde entonces las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido contemplando partidas presupuestarias para la ejecución del citado Plan. En desarrollo de las mismas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/88 de 23 de septiembre anualmente, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, se determinan los criterios objetivos de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones, para la realización, entre otros, de programas de intervención a favor del pueblo gitano, así como las normas que han de regir la presentación, selección, financiación y realización de los proyectos.

En el presente año 1996, la Ley de Presupuestos Generales del Estado contempla créditos correspondientes al Programa de Desarrollo Gitano, y mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1996, hecho público en la Resolución de 29 de marzo de 1996 (B.O.E. n.º 89, de 12 de abril de 1996) en el que se determinan los criterios objetivos de distribución de estos créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones, para proyectos pilotos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

En dicho Acuerdo se establece que los proyectos podrán ser promovidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los entes públicos de carácter local, siendo seleccionados de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos Sociales, que asumirán la corresponsabilidad en la financiación, de tal forma que el Ministerio aportará el 60% y la Comunidad Autónoma -o Corporación Local en su caso- al menos el 40% del total financiado por cada proyecto.

En virtud de ello, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto del Presidente 132/96 de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y a propuesta de la Dirección General de Acción e Inserción Social.

DISPONGO

Artículo 1º. Objeto.

Podrán presentarse por las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local, proyectos de intervención a favor del pueblo gitano con arreglo a los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1996 para su financiación dentro del Plan de Desarrollo Gitano.

Artículo 2º. Solicitud.

Los proyectos deberán presentarse, mediante una solicitud formulada al efecto, en las Delegaciones Provinciales

competentes de esta Consejería en la propia Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Trabajo e Industria (Secretaría para la Comunidad Gitana).

Asimismo, se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3º. Plazo.

El plazo de presentación de los referidos proyectos es de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el B.O.J.A.

Artículo 4º. Criterios de concesión

La concesión de las ayudas se atenderá al cumplimiento de los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1996, y que son los siguientes:

1. El carácter integral de los proyectos, de forma que compartan actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación -contemplándose preferentemente las de apoyo y seguimiento de la escolarización infantil-, de formación profesional y fomento del empleo, de salud, de acción social y de vivienda y alojamiento, coordinados por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.
2. La coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objeto de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.
3. La participación efectiva -debidamente acreditada- de los gitanos y gitanas o, en su caso, de las asociaciones y organizaciones implicadas en los proyectos, en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos.
4. La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar social o de desarrollo, de mayor ámbito territorial.
5. La promoción de la convivencia ciudadana, fomentando la integración de la minoría étnica en las distintas redes sociales.
6. Se tendrá en cuenta en la distribución la continuidad de los programas subvencionados en años anteriores y el índice estimado de población gitana residente.

Artículo 5º. Financiación.

Los proyectos deberán prever el compromiso, por parte de la Corporación o Entidad Local, de cofinanciar el proyecto, al menos, en el 20% del importe del mismo.

La aportación del Ministerio de Asuntos Sociales será del 60% y el de la Consejería de Trabajo e Industria del 20% como máximo, del importe total del proyecto aprobado.

Artículo 6º. Tramitación.

La Consejería de Trabajo e Industria seleccionará los proyectos a financiar de común acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, asumiendo la corresponsabilidad en dicha financiación.

Una vez aprobados los proyectos, por la Corporación o Entidad Local y la Consejería de Trabajo e Industria se suscribirá un Convenio de Cooperación conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

Dichos Convenios serán suscritos, por delegación del Consejero, por los titulares de la Delegación Provincial competente de esta Consejería en el ámbito territorial correspondiente, y en representación del mismo.

Artículo 7º. Pago.

La Consejería, con posterioridad a la suscripción del Convenio, procederá a transferir la parte de cofinanciación propia y la correspondiente al Ministerio de Asuntos Sociales en los términos establecidos en la legislación vigente.

Con carácter previo a la efectividad del pago la Corporación o Entidad Local acreditará ante la Consejería de Trabajo e Industria que existe suficiente crédito retenido para hacer frente a la parte de financiación a su cargo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Director General de Acción e Inserción Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en relación con la presente Orden.

Sevilla, 6 de mayo de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD GITANA ANDALUZA.

En a de de 199...

REUNIDOS

De una parte, D/Dª.
 Delegado/a Provincial de
 de la Consejería de Trabajo e Industria, facultado para este
 acto en virtud de la Orden de de 199
 (BOJA núm.).

Y de otra, D./Dª.
 en su condición de de
 la Entidad Local

Reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el
 presente Convenio

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Trabajo e Industria tiene
 atribuidas las competencias, en el ámbito de la Comunidad
 Autónoma de Andalucía, sobre servicios sociales y asistencia
 social, en virtud de los artículos 148, 1. 20ª de la
 Constitución Española y 13, 22ª, 23ª y 30ª del Estatuto de
 Autonomía de Andalucía, y de los Decretos / , de de

Segundo. Que por su parte, la Entidad Local
 en virtud de lo establecido
 en el artículo 25.2.k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril,
 reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuidas
 competencias relativas a la prestación de los servicios
 sociales y de promoción y reinserción social, en los términos
 de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tercero. Que el artículo 57 de la ley citada anteriormente
 dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa
 entre la Administración Local y las Administraciones del Estado
 y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales
 como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter
 voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las
 leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los
 consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, y como cauce
 formal para el desarrollo del proyecto, ambas partes acuerdan
 la suscripción del presente convenio que se regirá por las
 siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio consiste en articular la
 colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria, a
 través de su Delegación Provincial competente en
 y la Entidad Local para el desarrollo de un proyecto de
 intervención a favor de la comunidad gitana denominado
 y cuyo objeto es

Segunda: Obligación de las partes:

Para la ejecución y desarrollo del proyecto, las partes
 asumen las siguientes obligaciones:

A. Por parte de la Consejería de Trabajo e Industria:

Financiar la realización del proyecto por importe de
 pts. Asimismo, transferirá la parte de la
 aportación financiera del Ministerio de Asuntos Sociales, que
 asciende a según se indica en el Convenio
 suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la
 Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía con
 fecha de de 1996 para la cofinanciación de
 dichos proyectos, una vez se haya incorporado dicho crédito a
 los presupuestos de la Consejería de Trabajo e Industria.

La Delegación Provincial competente de esta Consejería
 transferirá las citadas cantidades a la Entidad Local, de la
 siguiente forma:

El 75% del importe total con posterioridad a la firma del
 Convenio.

El 25% restante una vez quede justificado el destino dado
 al primer pago.

B. Por parte de la Entidad Local:

1ª. Colaborar a la financiación del convenio mediante la
 aportación de pts.

2ª. Invertir la cantidad transferida por la Delegación
 Provincial competente de la Consejería de Trabajo e Industria
 en las actuaciones de desarrollo del proyecto distribuyendo los
 fondos conforme a los conceptos que se detallan en este Anexo
 y cumpliendo con los criterios objetivos utilizados para la
 selección del programa.

3ª. Contratar el personal necesario para la realización
 del programa, con respecto al cual asumirá la responsabilidad

por el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y
 de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes,
 así como garantizar su dedicación a la realización de los
 programas establecidos en el presente Convenio.

4ª. Facilitar a la Dirección General de Acción e Inserción
 Social de la Consejería de Trabajo e Industria cuanta
 información se precise para conocer el grado de ejecución del
 programa y elaborar una Memoria trimestral, que será remitida
 a la misma, que permita el seguimiento y evaluación del
 desarrollo del programa desde el punto de vista financiero. La
 segunda y la cuarta y última Memoria acompañarán un informe de
 evaluación final sobre lo realizado.

5ª. Asistir a las reuniones que se convoquen en orden a
 conseguir el cumplimiento, coordinación y evaluación periódica,
 de los programas, y en su caso, las posibles modificaciones que
 acordasen entre las partes.

6ª. Hacer constar expresamente en la publicidad que se
 haga para la difusión de las actuaciones derivadas de la
 aplicación del presente convenio, que los mismos se realizan en
 colaboración con el Ministerio de Asuntos Sociales y la
 Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía.

Tercera. Justificación del destino dado a los fondos:

La Entidad Local deberá justificar el destino dado a
 las subvenciones concedidas ante la Delegación Provincial
 competente de la Consejería de Trabajo e Industria mediante
 certificación de haber sido registrado en su contabilidad el
 ingreso de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la
 obligación asumida, respecto del destino que deba darse a los
 fondos públicos concedidos.

Podrá invertirse la subvención concedida en los
 gastos que hayan podido efectuarse con anterioridad a la firma
 del presente convenio, incluso referidos al ejercicio económico
 inmediatamente anterior, siempre que se refieran a costes
 derivados de la realización de los programas objeto del
 convenio.

Cuarta: Supervisión y control

La Consejería de Trabajo e Industria se reserva el
 ejercicio de las facultades de supervisión, control y
 seguimiento de los programas, pudiendo solicitar en cualquier
 momento cuantos datos, informes y justificantes considere
 necesarios.

Quinta: Seguimiento del convenio.

1ª Para el seguimiento y evaluación de las
 actuaciones derivadas del presente convenio se constituirá una
 comisión que estará compuesta por:

- El Delegado provincial competente de la Consejería de
 Trabajo e Industria y el máximo representante de la
 Entidad Local, que la copresidirán.
- Un técnico de la Delegación Provincial, que ejercerá
 de Secretario.
- Un representante de la Entidad Local designado por
 ésta.
- Un representante de la Comunidad gitana objeto de la
 intervención.

Será función primordial de esta Comisión conocer el
 desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones, proponiendo
 vías de solución a las dificultades que vayan surgiendo en su
 realización.

A las reuniones de dicha Comisión podrán asistir
 técnicos de la Dirección General de Acción e Inserción Social, si
 se estima pertinente.

2ª. En orden a un adecuado seguimiento de las actua-
 ciones, la Entidad Local remitirá a la Delegación Provincial de
 esta Consejería, una memoria trimestral que permitirá el
 seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto y el grado
 de ejecución desde el punto de vista financiero.

La última memoria que se remita acompañará un informe
 de evaluación final sobre lo realizado.

Sexto: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año
 contado a partir de la fecha de la firma del mismo, no siendo
 necesaria la previa denuncia para su finalización y sin
 posibilidad de prórroga del mismo.

Las partes, una vez leído el presente convenio, y en
 prueba de conformidad, lo firman por triplicado ejemplar en el
 lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

El Delegado Provincial de EL de la Entidad Local
 de de

Fdo.: Fdo.:

Detalle de la distribución de los fondos

Concepto	Importe
.....	
.....	
.....	
Total	pts.

RESOLUCION de 30 de abril de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de las subvenciones específicas por razón del objeto que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las siguientes subvenciones específicas concedidas:

Entidad: Asociación Provincial de Minusválidos Físicos de Almería. Centro Especial de Empleo Verdiblanca.
Importe subvención: 16.000.000 ptas.

Entidad: Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Cádiz. Centro Especial de Empleo Carce.
Importe subvención: 15.177.890 ptas.

Sevilla, 30 de abril de 1996.- El Director General, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, hace pública la relación de expedientes subvencionados al amparo del Decreto 55/1995 de 7 de marzo, por el Programa de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Expediente: PLD-002/95-SE.
Nombre: Ayto. de Arahal.
Subvención: 3.375.110 ptas.

Expediente: PLD-059/95-SE.
Nombre: Ayto. de Las Cabezas de S. J.
Subvención: 3.317.012 ptas.

Expediente: PLD-067/95-SE.
Nombre: Ayto. de Casariche.
Subvención: 2.356.734 ptas.

Expediente: PLD-048/95-SE.
Nombre: Ayto. de El Coronil.
Subvención: 2.356.734 ptas.

Expediente: PLD-017/95-SE.
Nombre: Ayto. de Estepa.
Subvención: 3.928.056 ptas.

Expediente: PLD-086/95-SE.
Nombre: Ayto. de Lantejuela.
Subvención: 3.320.307 ptas.

Expediente: PLD-011/95-SE.
Nombre: Ayto. de Mairena del Alcor.
Subvención: 3.055.128 ptas.

Expediente: PLD-089/95-SE.
Nombre: Manc. Munic. Bajo Guadalquivir.
Subvención: 17.984.737 ptas.

Expediente: PLD-035/95-SE.
Nombre: Ayto. de Marchena.
Subvención: 5.033.616 ptas.

Expediente: PLD-036/95-SE.
Nombre: Ayto. de Osuna.
Subvención: 5.091.880 ptas.

Expediente: PLD-102/95-SE.
Nombre: Ayto. de Pedrera.
Subvención: 2.909.680 ptas.

Expediente: PLD-058/95-SE.
Nombre: Ayto. de La Puebla del Río.
Subvención: 3.055.128 ptas.

Expediente: PLD-040/95-SE.
Nombre: Ayto. de Villaverde del Río.
Subvención: 2.156.483 ptas.

Expediente: PLD-079/95-SE.
Nombre: Ayto. de El Viso del Alcor.
Subvención: 3.055.128 ptas.

Sevilla, 6 de mayo de 1996.- El Delegado, Juan Rodríguez Cordobés.

CORRECCION de errores a la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales. (BOJA núm. 40, de 30.3.96).

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 40, de 30 de marzo de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Preámbulo, último párrafo, donde dice: «... por Ley 6/1983, de 21 de julio, ...», debe decir: «... por la Ley 6/1983, de 21 de julio, ...».

En el artículo 9, apartado 3, punto f), donde dice: «... de funcionamiento de inscripción.», debe decir: «... de funcionamiento y de inscripción.».

Sevilla, 6 de mayo de 1996

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía, en desarrollo del Decreto que se cita. (BOJA núm. 41, de 3.4.96).

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 41 de 3 de abril de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Anexo I, punto I, apartado 1.1.4, párrafo 7, donde dice: «... riesgo para los usuarios...», debe decir: «... riesgo para los usuarios...».

En el Anexo I, punto I, apartado 2.2.1, párrafo 4, donde dice: «... en el punto 1.2.1.1. ...», debe decir: «... en el punto 2.1.1. ...».

En el Anexo I, punto I, apartado 2.2.2, párrafo 2, donde dice: «... en el punto 1.2.1.1. ...», debe decir: «... en el punto 2.1.1. ...».

En el Anexo I, punto I, página 3.365, columna de la izquierda, el párrafo que comienza: «Estos Centros podrán ubicarse..., y que termina en el punto 2.3., ... dentro de los plazos establecidos por la misma.», deberá situarse inmediatamente posterior al párrafo que termina en: «... formación reglada o de recuperación profesional.», situado en la página 3.364, columna de la izquierda.

Además, en el párrafo que comienza: «Estos Centros reunirán las condiciones establecidas...», donde dice: «... en el punto 1.2.1.2. ...», debe decir: «... en el punto 2.1.2. ...».

En el Anexo I, punto I, apartado 2.7.1., párrafo 3, donde dice: «... atienden en una en una fase ...», debe decir: «... atienden en una fase ...».

En el Anexo I, punto II, apartado 2.5.3., línea cuarta, donde dice: «... que general exclusión ...», debe decir: «... que generan exclusión ...».

En el Anexo I, punto II, apartado 2.5.3., línea quinta, donde dice: «... y tratamiento ...», debe decir: «... y tratamiento ...».

En el Anexo I, punto II, apartado 2.5.4., línea tercera, donde dice: «... potencias las asociaciones ...», debe decir: «... potenciar las asociaciones ...».

En el Anexo I, punto II, apartado 2.6., letra d), donde dice: «... spicopatológica ...», debe decir: «... psicopatológica ...».

Sevilla, 6 de mayo de 1996

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se ordena la publicación de la composición de la mesa de contratación de personal de oficinas gestoras de rehabilitación y programas complementarios de vivienda en la provincia de Almería. Plan 1996-1999.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, así como del apartado tercero de la Orden de 7 de mayo de 1993, por la que se modifica la composición de las Mesas de Contratación de la COPT, y en función de la Orden de 21 de abril de 1993, se designa como integrantes de la Mesa a los siguientes funcionarios:

- Presidente: Don José E. Arriola Arriola, Secretario General. Suplente: Doña M.ª Dolores García Bernaldo de Quirós.
- Vocales: Don Alfredo Quintas Vázquez, Jefe del Servicio de Arquitectura y Vivienda. Suplente: Don Fabián Belmonte Collantes. Doña M.ª de los Angeles Garre Carmona, en representación de Secretaría General. Suplente: Don José Bono Pallarés.
- Un representante del Gabinete Jurídico.

- Un Interventor.

- Secretaria: Doña Pilar Soriano Camacho, Jefa de la Sección de Legislación. Suplente: Doña Ana M.ª Gómez Rodríguez.

Almería, 6 de mayo de 1996.- El Delegado, Vicente E. Abad Montoya.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se ordena la publicación de la composición de la mesa de contratación para las obras de conservación de carreteras en Almería. Plan de conservación 1996.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, así como del apartado tercero de la Orden de 7 de mayo de 1993, por la que se modifica la composición de las Mesas de Contratación de la COPT, y en función de las competencias que le son asignadas como órgano de contratación por la Orden de 22 de septiembre de 1995, se designa como integrantes de la Mesa a los siguientes funcionarios:

- Presidente: Don José E. Arriola Arriola, Secretario General. Suplente: Doña M.ª Dolores García Bernaldo de Quirós.
- Vocales: Don Miguel Matarín Cabezuelo, Jefe del Servicio de Carreteras. Suplente: Don Luis García Palacios. Doña M.ª de los Angeles Garre Carmona, en representación de Secretaría General. Suplente: Don José Bono Pallarés.
- Un representante del Gabinete Jurídico.
- Un Interventor.
- Secretaria: Doña Pilar Soriano Camacho, Jefa de la Sección de Legislación. Suplente: Doña Ana M.ª Gómez Rodríguez.

Almería, 6 de mayo de 1996.- El Delegado, Vicente E. Abad Montoya.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de mayo de 1996, por la que se procede al reconocimiento de la sociedad agraria de transformación San José, de Puebla de Cazalla (Sevilla), como agrupación de productores agrarios para el sector de aceituna de mesa.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo (BOE núm. 80/2.4.88), y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94), de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.º Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación «San José» de Puebla de Cazalla (Sevilla), con domicilio en Ctra. Sevilla-Málaga s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78, de 19 de Junio, 2224/1986, de 14 de julio, y 1760/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Artículo 2.º Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceituna de Mesa.

Artículo 3.º El ámbito de Actuación geográfico de la entidad, como Agrupación de Productores Agrarios será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.º Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Artículo 5.º La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6.º Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento.

Sevilla, 7 de mayo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa La Veneciana Sur, SA. (7100142).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa La Veneciana Sur, S.A. (Código de Convenio 7100142), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 20 de marzo de 1996, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 13 de febrero de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del Texto de dicho Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

LA VENECIANA SUR, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

CENTROS DE MALAGA, CORDOBA, ALMERIA, GRANADA

AÑOS: 1996/1997/1998

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Sección 1ª. Objeto.

Artículo 1º.-

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa "LA VENECIANA SUR, S.A." y el personal incluido en el Ambito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 2º.- Personal.-

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en "LA VENECIANA SUR, S.A.", con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a las categorías de Cuadros y E.A.P., salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

Artículo 3º.- Territorial.-

Las normas de este convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que en la actualidad tiene LA VENECIANA SUR, S.A. .

Artículo 4º.- Temporal.-

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, comenzando su vigencia a todos los efectos, el día **1º de Enero de 1996** y finalizando el día **31 de Diciembre de 1998**.

La denuncia del presente Convenio Colectivo, se hará entre el **15 y 30 de Noviembre de 1998**(por escrito); de acuerdo con el artículo 85.2 de la Ley 11/94 (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2ª. Compensación, Absorción y Vinculación a la Totalidad.

Artículo 5º.-

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigente, o, las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 6º.- Vinculación a la Totalidad.-

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio Colectivo, serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las Condiciones Económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, o, al ser registrado el Convenio por la Autoridad Laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos Salarios Mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o, a lo que ya señalado en el Artículo 5º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección 3ª. Comisión Paritaria.**Artículo 7º.- Constitución.-**

Queda constituida la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 8º.- Composición.-

Esta Comisión estará compuesta por: 3 Representantes de la Parte Social y 3 de la Parte Económica, de entre cuyos miembros se nombrará un Secretario en la primera reunión que se celebre en el año 1996, quien asumirá tales funciones para toda la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudiendo ser sustituido dicho Secretario por acuerdo de la COMISION PARITARIA.

Artículo 9º.- Designación y sustitución de Vocales.-

Los Vocales de la Comisión por parte de los Trabajadores, deberán necesariamente, haber intervenido en la elaboración del presente Convenio y serán designados en protocolo anexo.

Las sustituciones se producirán, únicamente, por dimisión de cualquiera de los Vocales de ambas partes, o por causar baja en la Empresa.

Artículo 10º.- Reuniones y Acuerdos.-

La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre o, excepcionalmente, siempre que ello fuese solicitado por mayoría simple de cualquiera de las partes.

En caso de divergencias entre las partes, a efectos de la interpretación del presente Convenio Colectivo, se dará traslado a la Jurisdicción Competente del Acta que se redacte con la opinión de las partes y oídos los Asesores, en su caso, quien con arreglo a las disposiciones legales vigentes, decidirá.

Sección 4ª. Contratación - Contratas.**Artículo 11º.-****Contratación de Personal:**

La contratación de Personal, se regirá por las Leyes y Normas vigentes.

Artículo 12º.-

Es facultad exclusiva de la Empresa, la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen o disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o, de las facultades de dirección y disciplina inherentes a la Dirección de la Empresa.

La Empresa, en cuanto a su actuación se atendrá a las normas legales vigentes respecto a las facultades de los Representes Legales de los Trabajadores.

CAPITULO II**Condiciones de Trabajo****Sección 1ª. Jornada de Trabajo.****Artículo 13º.-**

La jornada de trabajo durante los años 1996-97-98, para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio Colectivo, será de 1.792 horas/anuales de trabajo efectivo.

Personal de Tiendas:

Este personal trabajará todo el año en Jornada Partida, de lunes a sábados, en la forma que habitualmente vienen haciendo.

Por el exceso de tiempo empleado en atención a Clientes fuera de la jornada diaria, tendrá una compensación en descanso que se concretará entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa o Delegados del Personal.

Personal de Turnos:

Este personal trabajará de lunes a viernes. Se establece un tiempo de descanso de 15 minutos, computable como de trabajo efectivo, que se tomará al principio o al final del Turno.

Resto de Personal:

Este personal trabajará de Lunes a Viernes, y adaptará el horario teniendo en cuenta que el período máximo de jornada continuada será de 3 meses, entre el 15/06 y 14/09, ambos inclusive.

El tiempo de 15 minutos de descanso durante la jornada continuada, no será computable como de trabajo.

Los Colocadores que realicen su trabajo en obras, adaptarán su horario al de la construcción, lo mismo en la jornada de verano que en la del resto del año, respetando siempre la jornada establecida para el período del 15/Junio al 14/Septiembre, ambos inclusive, salvo que las condiciones de trabajo no lo permitan.

Igualmente, los vendedores durante la jornada continuada adaptarán su horario a la especial gestión que tienen encomendada, cuando ésta así lo demande.

Se entiende por trabajo efectivo, el tiempo de trabajo de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo que se le asigne.

Artículo 14º.-

La Dirección de cada Centro de Trabajo y el Comité de Empresa o Delegados del Personal, estudiarán la posibilidad de establecer Horario Flexible o Jornada Continuada, sin que ello represente nunca disminución del número total de horas que deben de ser trabajadas en el cómputo anual.

Sección 2ª. Vacaciones, Licencias y Excedencias.**Artículo 15º.- Vacaciones.-**

Todos los Trabajadores Fijos en Plantilla, disfrutarán anualmente de un periodo de Vacaciones de: **21 DIAS LABORALES**, entendiéndose que el **Sábado no es laborable** a estos efectos.

El Personal de nuevo ingreso, que no sea Fijo en Plantilla disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de su ingreso y el 31 de Diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En cada Centro de Trabajo, la Dirección del mismo, expondrá en el Tablon de Anuncios, antes del día: **30/ABRIL**, el Programa de Vacaciones a disfrutar por todos los trabajadores, de acuerdo con las peticiones de éstos. Dicho Programa se confeccionará de común acuerdo entre la Dirección del Centro y los Delegados de Personal. Por necesidades del Servicio a petición del trabajador el Programa podrá ser variado, poniéndose de acuerdo la Empresa y el trabajador.

Preferentemente las Vacaciones se disfrutarán en el periodo de tiempo comprendido entre el **15/Junio al 14/Septiembre**.

Cada persona afectada por este Convenio Colectivo, podrá tener **2 días más de Vacaciones** al año, si disfrutara del **50% o más**, de la totalidad que le corresponde al año, fuera del período preferente señalado anteriormente.

Artículo 16º.- Licencias.-

La Empresa concederá a todo su Personal, permiso con Sueldo y sin descontarlo de sus Vacaciones Reglamentarias, en los casos siguientes:

- 1º.- Matrimonio.
- 2º.- Alumbramiento de la esposa o compañera.
- 3º.- Enfermedad Grave o Muerte del cónyuge, compañera o compañero, de los hijos y de los padres, abuelos, hermanos, y nietos, tanto consanguíneos como afines.
- 4º.- Exámenes.
- 5º.- Cumplimiento de deberes Públicos inexcusables.
- 6º.- Los Delegados del Personal tendrán derecho a las Licencias establecidas por las Disposiciones Legales.
- 7º.- Por el tiempo necesario para acudir a las Consultas Médicas, siempre debidamente justificado por el Médico y los propios interesados.
En el caso de que el Trabajador que asista a Consulta Médica no cause Baja y el Médico justifique por escrito, reposo en el resto de la Jornada, ésta le será abonada.
- 8º.- Cambio de domicilio del Trabajador (1 día laborable).

Estos permisos se solicitarán al Jefe de Servicio y serán concedidos automáticamente, siempre que se justifique la causa.

El tiempo de duración de los permisos, por las causa previstas, será el siguiente:

- **Matrimonio:** 15 Días Naturales.
- **Nacimiento:** 3 Días. Esta Licencia será siempre, de **Días Laborables**, entendiéndose como tales, los comprendidos de: LUNES a VIERNES.

- **Enfermedad Grave y Muerte** de cualquiera de los familiares citados:

3 Días Naturales; más tiempo de viaje, hasta un total de 5 Días Naturales.

En los casos previstos en los **Apartados 5, 6 y 7**, del presente Artículo, se concederán los permisos establecidos en las Disposiciones Legales, justificando ante la Dirección la causa determinante de la solicitud del permiso.

Estos permisos, se concederán exclusivamente para asistir a los actos que originan su petición y durante el tiempo necesario.

Con relación al Fallecimiento, ha de dársele al mismo una interpretación no estrictamente jurídica, por lo que la licencia legal se obtendrá por Fallecimiento de cualquier familiar del trabajador o de su cónyuge de los incluidos en el Apartado 3.

Con relación al **Apartado 5º**, se entenderán que son **Deberes Públicos inexcusables**, aquellos que deriven de mandato de autoridad, que hagan imprescindible el acudir a una citación.

Artículo 17º.- Licencias Extraordinarias.-

La Dirección de la Empresa por sí misma o por persona expresamente autorizada para hacerlo en cada caso, podrá acordar la concesión de Licencias Extraordinarias por el tiempo que se fije.

Los trabajadores que deseen obtener la licencia a que se refiere este Artículo, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de la Empresa, haciendo constar las razones en que fundamentan la solicitud y las condiciones en que desearían les fuese concedida la licencia y tiempo de duración.

La Dirección, a la vista de las peticiones y previos los informes que juzgue oportuno interesarse, en el plazo de 15 días, comunicará al interesado la decisión adoptada. En principio, tal licencia, caso de acordarse su concesión, será sin percibo de haberes de ninguna clase. En todo caso, no contará el tiempo de duración de la licencia como servicio a la Empresa.

Quince días antes de terminar el período por el que fuera concedida la licencia especial, el beneficiario deberá solicitar su reincorporación al servicio activo, bien al puesto que tenía al causar baja, bien al nuevo que se le asigne por la Empresa, condicionada su reincorporación a la primera vacante, entendiéndose que renuncia al reingreso si no formula por escrito la solicitud pertinente, en cuyo caso la Empresa procederá a darle definitivamente de baja en su plantilla.

En caso de fuerza mayor justificada, se podrá retrasar la incorporación al trabajo en 30 días.

Para la concesión de las licencias, será requisito indispensable oír a los Delegados del Personal.

Artículo 18º.- Excedencias.

Serán reguladas con arreglo a lo que establecen las Disposiciones Legales vigentes.

Para la concesión de las mismas, se oír a los Delegados del Personal.

Artículo 19º.- Maternidad, Lactancia, Atención a Menores.

En todo lo referente a descanso por Maternidad, Lactancia, Atención a Menores, Excedencia para cuidado de hijos, se estará a lo que indique en cada momento la Legislación vigente.

CAPITULO III

Estructura de la Remuneración.

Artículo 20.- Disposiciones Generales.-

Se establecen las siguientes Disposiciones Generales sobre la estructura de Remuneraciones que se fijan en el presente Capítulo.

- 1º.- Las Retribuciones que se fijan en el presente Capítulo, son todas ellas, brutas.

- 2º.- La Clasificación del Personal afectado por el presente Convenio Colectivo, contempla las siguientes Categorías Profesionales:

EMPLEADOS

- Aspirante.
- Auxiliar.
- Oficial 2ª.
- Oficial 1ª.
- Jefe de 2ª
- Jefe de 1ª

OPERARIOS

- Aprendiz.
- Peón ordinario.
- " especialista.
- Oficial 3ª.
- " 2ª.
- " 1ª.
- Capataz.

Artículo 21º.-

La remuneración del personal incluido en el presente Convenio Colectivo, está integrada por los conceptos de:

- **SALARIO:** (Cuyo detalle se recoge en los Anexos I y II).

- **COMPLEMENTOS:** { - Antigüedad: Se recoge en el Anexo III.
 { - Prima de "Asistencia"
 { - C.C.C.
 { - Fin de año.

El detalle de los Complementos se especifica a continuación dentro del este mismo Capítulo.

Artículo 22º.- Antigüedad.-

La cuantía de esta Retribución, se determinará:

- Para todo el Personal, de acuerdo con la Tabla que figura en el **ANEXO III**.

A efectos del cálculo del Complemento, se establece que la variación del % tendrá lugar el 1 de Enero, de cada año, para los trabajadores a quienes corresponde la variación del %, según la Tabla anterior, que hayan ingresado en la Empresa entre el 1 de Octubre y el 31 de Marzo y para los que ingresen entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre, la variación del % tendrá lugar el 1 de Julio de cada año.

Este Complemento se comenzará a devengar a partir de la fecha de ingreso en la Empresa.

Si durante el período de vigencia del presente Convenio, fuesen modificados por el Gobierno los sueldos mínimos establecidos legalmente, no variarán los valores de la Antigüedad, en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figuren en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten del cálculo reglamentario.

Artículo 23º.- Gratificación de Junio y Gratificación de Navidad.-

Las Gratificaciones Extraordinarias de **JUNIO y NAVIDAD**, se abonarán a razón de las cantidades que para cada Categoría Profesional se señalan en los **ANEXOS I y II**, incrementadas con las cantidades que figuran en el **ANEXO III**.

El año se entiende dividido en dos Semestres Naturales. Al primero corresponde la Gratificación de Junio y al segundo la de Navidad.

Los Trabajadores que causen Baja o Alta en la Empresa durante el año, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente trabajado durante el Semestre a considerar.

Los Trabajadores incorporados al Servicio Militar y que tengan a su cargo ascendientes o descendientes y cónyuge, percibirán por este concepto las Gratificaciones que corresponderían en activo.

La Gratificación de JUNIO se abonará el día: **30/JUNIO** y la de NAVIDAD antes del **20/DICIEMBRE**.

Artículo 24º.- Participación en Beneficios.-

El importe a percibir por este concepto es el recogido en los **ANEXOS I y II**, añadiéndose el 6% de lo percibido durante 12 meses, en concepto de Antigüedad.

Esta participación se percibirá íntegra, aunque existieran ausencias por Enfermedad o Accidente.

Artículo 25º.- Retribución en Vacaciones.-

El importe a percibir durante el período de disfrute de Vacaciones, será de la misma cuantía que si estuviera en activo, con exclusión del valor de las Horas Extras, destajos, Gratificaciones Extraordinarias, Participación en Beneficios y Prima de Asistencia.

Artículo 26º.- Horas Extraordinarias.-

El nº. de H. Extraordinarias, se ajustará a lo establecido en la Legislación vigente.

De acuerdo con la Legislación vigente en esta materia, serán realizadas sólo cuando tengan la naturaleza de estrictamente imprescindibles o estructurales, y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país.

Se entiende que son H. Estructurales, las que ha de realizarse para cubrir ausencia imprevistas y, aquellas que se producen en períodos "puntas" de producción. Se consideran como tales, los siguientes períodos:

a) - El que demuestre que no ha podido ser programado, por ser un pedido imprevisto. Por ser de un Cliente no habitual; por ser de un pedido que se hace urgente y, de no realizarlo, se pierde al cliente.

b) - Para que se considere imprevisto, será necesario que entre el pedido y la primera entrega, no transcurran más de cinco.

La prestación de la H. Extraordinaria, será retribuida a: 1.365,00 Ptas./Hora, tanto para Empleados como para Operarios, cualquiera que sea su categoría.

Las H. Extraordinarias, también se podrán compensar por un tiempo equivalente de "descanso", en lugar de ser retribuidas monetariamente, en cuyo caso, se pondrán de acuerdo la Empresa y el trabajador, respecto al nº. de ellas a compensar, y la fecha de descanso, que en ningún caso, se podrá añadir al período de vacaciones pactado.

La Dirección del Centro, informará mensualmente, a los Delegados del Personal, del nº. de H. Extraordinarias realizadas tanto de Operarios como de Empleado, especificando las causas.

Los valores establecidos, en el supuesto de ser inferiores a aquéllos que les hubiese correspondido según categorías, a los trabajadores que las efectúen, están compensados por haberse incluido en el salario global anual de estos trabajadores, una parte de la que se hubiese pagado por H. Extraordinarias.

En el caso de los Operarios dedicados al transporte de material fuera de la Sucursal, se planificará el trabajo de forma conveniente para que se hagan el menor número de horas posibles. En el caso de Empleados con funciones de Vendedor y de acuerdo con el artº. 14, se podrá adoptar el Horario Flexible y, cuando ello no diera lugar, se atenderán a las normas generales del Convenio, en cuanto a horario.

Artículo 27º.-

El Complemento de Calidad y Cantidad (C.C.C.), se devengará en 14 pagas y se regirá por las siguientes normas:

1º.- Se fija para 1.996-97-98, un objetivo para Sucursal que le ha sido asignado en función del Presupuesto Anual para dicho año.

2º.- Se entiende como objetivo de los años 1.996-97-98, el importe de las ventas a clientes (incluidas las ventas a otras Sociedades con denominación "LA VENEZOLANA" y no se tendrán en cuenta en la comparación las Cesiones dentro de la misma Sociedad).

3º.- El 31/03/96-97-98, 30/06/96-97-98, 30/09/96-97-98 y 31/12/96-97-98; se obtendrá el cociente de dividir las Ventas a Clientes entre el objetivo trimestral establecido para cada Sucursal.

En función de dicho cociente, redondeando por exceso o por defecto, se percibirán Trimestralmente las siguientes cantidades:

COCIENTE:	Pts/TRABAJADOR/TRIM.
1,-	5.230,00
1,01	5.809,00
1,02	6.394,00
1,03	7.003,00
1,04	7.688,00
1,05	8.453,00
1,06	9.225,00
1,07	10.089,00
1,08	11.059,00
1,09	12.760,00
1,10 (Tope)	13.752,00

4.- El C.C.C. se devengará por día efectivamente trabajado. Se considera a estos efectos como día trabajado, las Vacaciones, Licencias previstas en el Artículo 16 y días de Baja por Accidente Laboral.

Artículo 28º.- Prima de Asistencia.-

El Plus de Asistencia que percibirán los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, será de: 75,00 Ptas./Brutas/Día. Este Plus se percibirá solamente por día trabajado, no devengándose ni en Vacaciones, ni en situación de I.T., bien sea por Enfermedad, Accidente no Laboral o Accidente Laboral, ni en las Licencias Legales.

Artículo 29º.- Gratificación Extraordinaria "Fin de Año" (C.P.A.).-

Se abonará una Gratificación Extraordinaria Anual para personal Operario, cuya cuantía para 1996 es de: 13.570,00 Ptas./brutas, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) - Se aplicará a todos los trabajadores afectados por el Convenio.
- b) - El personal que cause baja o ingrese durante el año, percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.
- c) - Se abonará por nómina, en el mes de DICIEMBRE.

Al personal Empleado se le respetará a título personal, la cantidad que por este mismo concepto percibió en Diciembre de 1.995, si su cuantía fué superior a la que se establece en el primer párrafo.

Artículo 30º.- Cuota Sindical.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este Apartado, los Centros descontarán en la Nómina mensual de los trabajadores, el importe de la Cuota Sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las mencionadas deducciones, salvo indicación en contrario. La Dirección de la Empresa, entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical en la Empresa si la hubiere.

CAPITULO IV.**Prestaciones de Carácter Social.****Artículo 31º.- Premios.-**

a) Premio de "Nupcialidad": Se concederá un PREMIO DE NUPCIALIDAD de:

14.600,00 Ptas., que regirá por las siguientes normas:

Un año de servicio en la fecha del matrimonio. Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán ambas esta indemnización.

b) Premio de "Natalidad": Se concederá un PREMIO DE NATALIDAD de:

8.800,00 Ptas., por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de 1 año de antigüedad.

Artículo 32º.- Seguro de Vida e Invalidez.-

Se establece un Seguro de Vida e Invalidez para los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio, con arreglo a las normas que se detallan en el ANEXO IV.

Artículo 33º.- Becas.-

Se establece un sistema de Becas, según normas que se detallan en el ANEXO V. Se anticipará el pago de la Beca-base, al período de Matriculación, siempre que el trabajador así lo solicite.

Artículo 34º.- Incapacidad Temporal.-

Cuando un trabajador sea dado de baja, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral por la Seguridad Social, y previa confirmación de esta baja por el Médico de Empresa, se abonará un Complemento tal que sumado con las prestaciones que para estas contingencias otorga la Seguridad Social, garantice al trabajador la percepción del 90% del Salario Mensual que figura en la 1ª Columna de los ANEXOS I y II, y de la Antigüedad.

Todo ello a partir del:

DECIMOSEXTO DIA CONSECUTIVO DE LA BAJA.

En el supuesto de que la baja sea debida a Accidente Laboral, el Complemento que se abonará garantizará la percepción del 100% a partir del primer día de baja y afectará a los conceptos retributivos más arriba indicados.

En las Gratificaciones Reglamentarias se percibirá el 90% del importe de las mismas, en la fecha de su vencimiento, en los casos de enfermedad común o accidente no laboral y del 100% cuando se trate de accidente laboral.

Artículo 35º.- Jubilación.-

Se establece un régimen para el caso de Jubilación del Trabajador, de acuerdo con las normas que se detallan en el ANEXO VI, que afectará al personal fijo al 31/12/1986.

Artículo 36º.- Préstamos de Vivienda.-

Las normas se regulan en el ANEXO VII.

DISPOSICION FINAL:

La Comisión Deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio Colectivo, sustituye íntegramente a aquéllas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el presente Convenio Colectivo, acordado entre LA VENECIANA SUR S.A., y su personal.

RETRIBUCION SALARIAL PERSONAL EMPLEADO

(Sin antigüedad, ni C.C.C.)

L.V. SUR.-SA

ANEXO I

MES: ENERO/1996

CATEGORIAS	RETRIBUCION SALARIAL MES	RETRIBUCION SALARIAL 12 MESES	GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2 MESES	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
JEFE 1ª	218.233	2.618.796	436.466	28.652	3.083.914
JEFE 2ª	193.601	2.323.212	387.202	26.856	2.737.270
OFICIAL 1ª	170.496	2.045.952	340.992	25.059	2.412.003
OFICIAL 2ª	148.601	1.783.212	297.202	23.297	2.103.711
AUXILIAR ADMINIST.	137.131	1.645.572	274.262	21.500	1.941.334
ASPIRANTE ADMINIST.	111.691	1.340.292	223.382	17.911	1.581.585

NOTA: De las retribuciones, se deducirá la parte correspondiente al Impuesto Rendimiento Personas Físicas y Seguridad Social

RETRIBUCION SALARIAL PERSONAL OPERARIO

(Sin antigüedad, ni C.C.C.)

L.V. SUR.-SA

ANEXO II

MES: ENERO/1996

CATEGORIAS	RETRIBUCION SALARIAL MES	RETRIBUCION SALARIAL 12 MESES	GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2 MESES	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
CAPATAZ	160.599	1.927.188	321.198	26.856	2.275.242
OFICIAL DE 1ª	151.757	1.821.084	303.514	25.059	2.149.657
OFICIAL 2ª	144.616	1.735.392	289.232	23.293	2.047.917
OFICIAL 3ª	140.936	1.691.232	281.872	21.500	1.994.604
PEON ESPECIALIZADO	132.038	1.584.456	264.076	17.911	1.866.443
PEON ORDINARIO	113.307	1.359.684	226.614	17.911	1.604.209
APRENDIZ					

ANEXO III

ANTIGÜEDAD ANUAL DEL PERSONAL POR CATEGORÍA

L.V. SUR. SA.
ENERO 96.-

AÑOS SERVICIO	AUX. ADMIN. PEÓN ESP. PEÓN ORD.	OF. 2ª ADM. OF. 2ª-3ª O. SUBALTERNO	OF. 1ª ADM. OF. 1ª OPER.	CAPATAZ JEFE 2ª	JEFE 1ª
0,6 - 1	2.408	2.674	3.052	3.458	4.060
1 - 2	4.802	5.362	6.076	6.874	8.064
2 - 3	7.952	8.890	10.150	11.452	13.370
3 - 4	11.144	12.516	14.210	15.960	18.690
4 - 5	15.904	17.808	20.272	22.750	26.754
5 - 6	18.116	20.272	23.128	25.956	30.562
6 - 7	20.398	22.778	26.068	29.162	34.328
7 - 8	22.932	25.662	29.246	32.802	38.598
8 - 9	25.676	28.854	32.830	36.848	43.302
9 - 10	28.462	31.990	36.428	40.908	48.062
10 - 11	31.640	35.434	40.376	45.346	53.298
11 - 12	34.762	38.962	44.394	49.812	58.562
12 - 13	37.940	42.448	48.426	54.320	63.840
13 - 14	40.950	45.920	52.402	58.786	69.048
14 - 15	44.128	49.406	56.392	63.280	74.326
15 - 16	47.236	52.976	60.354	67.562	79.562
16 - 17	50.386	56.378	64.386	72.184	84.868
17 - 18	53.480	59.906	68.306	76.608	89.978
18 - 19	56.616	63.336	72.310	81.088	95.326
19 - 20	59.710	67.004	76.510	85.568	100.562
20 - 21	62.832	70.350	80.290	89.950	105.840
21 - 22	65.940	73.822	84.238	94.500	111.174
22 - 23	69.048	77.364	88.256	99.218	116.340
23 - 24	72.170	80.878	92.204	103.488	121.618
24 - 25	75.236	84.378	96.194	107.898	126.826
25 - 26	78.358	87.878	100.156	112.350	132.104
26 - 27	81.494	91.336	104.174	116.856	137.368
27 - 28	84.574	94.822	108.150	121.282	142.604
28 - 29	87.752	98.238	112.140	125.748	147.868
29 - 30	90.860	101.836	116.296	130.228	153.146
30 - 31	93.954	105.252	120.064	134.680	158.312
31 - 32	97.132	108.766	124.082	139.132	163.632
32 - 33	100.254	112.602	128.016	143.640	168.882
33 - 34	103.334	115.808	132.034	148.162	174.146
34 - 35	106.400	119.266	136.024	152.586	179.396
> 35	109.578	120.358	139.944	157.010	184.646

ANEXO IV.

SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.-

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas:

- a) - Bien, en caso de Fallecimiento.
- b) - O bien, en caso de Invalidez Permanente Absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el Asegurado, en caso de Fallecimiento de éste, o al propio Asegurado, en caso de Invalidez Permanente Absoluta, ajustándose a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 12/8/81 (B.O.E. del 5/89).

Trabajadores Asegurados.-

A) - Se beneficiarán de las garantías establecidas:

- 1º.- Los trabajadores de Ata en la Empresa, hasta que termine la anualidad en que cumplan los 65 años.
- 2º.- Los trabajadores fijos en plantilla, Jubilados Anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad, hasta que termine la anualidad en que cumplan sesenta y cinco años.
- 3º.- Los trabajadores fijos en plantilla, en situación de Invalidez Provisional, hasta que termine la anualidad en que cumplan sesenta y cinco años.
- 4º.- Los trabajadores fijos en plantilla que, de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los sesenta y cinco años, sigan en activo, tendrán garantizado el riesgo de Fallecimiento, como máximo, hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente al sesenta aniversario de cada Asegurado.

Trabajadores Excluidos de las Garantías.-

Trabajadores que estén cumpliendo el Servicio Militar o, en situación de Excedencia.

Duración de las Garantías.-

a) - Comienzo de las Garantías:

Las garantías tomarán efecto:

A partir de la fecha de comienzo del plazo de duración de este Convenio Colectivo para los Trabajadores que se encuentren en Plantilla en la citada fecha.

A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa.

b) - Cese de las Garantías:

El mismo día del cese para los Asegurados que causen Baja Temporal (Licencias o Excedencias) o, Definitiva en la Empresa, salvo en el caso previsto en los nºs. 2 y 3, del Apartado "Trabajadores Asegurados".

Capital Asegurado.-

El importe del Capital garantizado para cada Asegurado, es igual al producto del Capital Base que corresponda a su Categoría por el Coeficiente familiar.

Los Capitales base correspondientes a cada Categoría, son los siguientes:

EMPLEADOS:	CAPITAL PTAS:
Aspirantes.....	450.000
Aux. Administrativo	510.000
Ofic. 2ª	600.000
" 1ª	690.000
Jefe 2ª	825.000
Jefe 1ª	1.005.000
OPERARIOS:	CAPITAL PESETAS:
Aprendiz	450.000
Peón Ordinario	495.000
Peón Especializado	517.500
Ofic. 3ª	555.000
Ofic. 2ª	585.000
Ofic. 1ª	607.500
Capataz	645.000

Coeficiente Familiar.-

Según la situación familiar de los Asegurados, se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el Capital Base que corresponda según su Categoría:

- Para Asegurados Solteros o Viudos sin hijos 90%
- " " Casados 120%
- " " Viudos o Solteros con hijos menores de 18 años o mayores Incapacitados .. 120%
- Por cada hijo menor de 18 años o mayor Incapacitado, se incrementará el Capital base en .. 20%

Riesgos Garantizados.-

Se garantizan todos los casos de Fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

- La garantía sólo tiene efecto en caso de Suicidio de un Asegurado, cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el Seguro.
- No está garantizado el riesgo de Muerte a consecuencia de viajes en Avión, no efectuados en Líneas Comerciales Aéreas de Transporte en común, Carreras de Automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Respecto a la cobertura del riesgo de Invalidez Permanente Absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 12/Agosto/1981.

Beneficiarios.-

Los beneficiarios serán los siguientes:

El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o, el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del Trabajador.

De forma excepcional y cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser comunicadas expresamente para cada caso particular. En estos casos, cumplimentará y entregará el interesado a la Empresa, el Boletín de "Cambio de Beneficiario".

Disposiciones Varias.-

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, se abonará el Capital garantizado cuando al Asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cinco años, en la imposibilidad permanente definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, desde la misma fecha que se haya abonado el Capital estipulado, el Asegurado dejará de estar garantizado para el caso de Fallecimiento.

ANEXO V.**B E C A S.-**

El personal incluido en Convenio que reuna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar Becas para Ayuda a Estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones se determinan, entendiéndose incluidos Personal Jubilado e Incapacitados.

1. Disposiciones Generales.-

Las ayudas para Estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una Comisión que se denominará "SELECCION DE BECAS", compuesta por representantes de la Dirección y de los Trabajadores, se reunirá cada año para estudiar todas y cada una de las Solicitudes presentadas, resolviendo si procede o no, su concesión.

En aquellos Centros de Trabajo en los que exista Comité de Empresa, será éste el representante legal de los trabajadores. En los restantes, se nombrará una Comisión de los que forzosamente formará parte un Delegado del Personal y no será inferior a tres miembros en su Representación Social.

Las Becas se abonarán antes del día 30 DE NOVIEMBRE.

2. Edad y Estudios para los que podrán solicitarse Becas.-

Todos los que se relacionan en los apartados 2.1) y 2.2.) de este punto.

2.1. Clasificación por edades y niveles educativos:

Quedan distribuidos en los siguientes grupos:

De 3 a 16 años

Nivel Educativo	Edad	Grupo de Estudios
Educación Infantil	- De 3 a 5 años	A
Educación obligatoria	- De 6 a 13 años	B
	- De 14 a 16 años	C

A partir de los 17 años

Nivel Educativo		Grupo de Estudios
Ley General de Educacion	LOGSE	
- 3º de BUP - F. Profesional 1er. Grado	- 1º de Bachillerato - 1º de Módulo 2 (F.P.)	C
- C.O.U. - F. Profesional 2º Grado	- 2º de Bachillerato - 2º de Módulo 2 (F.P.)	D
- 1er. Ciclo Universidad	- 1er. Ciclo Universidad - Módulo 3 (F.P.)	E
- 2º Ciclo Universidad - 3er. Ciclo Universidad	- 2º Ciclo Universidad - 3er. Ciclo Universidad	F

2.2. Becas para otros estudios.

Los estudios de Secretariado y Banca son asimilados al Grupo "C" de estudios, siempre que se cursen en Centros Oficiales reconocidos de formación profesional y en un periodo no superior a dos años.

La Beca-base asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del Centro donde curse sus estudios.

3. Condiciones para solicitar Becas.-

3.1. La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de Diciembre del año de la petición.

La comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición, sean presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.2. Podrán solicitar Becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido Becas de otras instituciones.

3.3. Los agentes podrán solicitar Beca, tanto para sus propios hijos como para niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.4. Las viudas de los productores fallecidos en activo y los pensionistas de jubilación o incapacidad podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar, en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.5. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite Beca será de 25 años al 31 de Diciembre del año de Solicitud.

3.6. Cuando ambos padres trabajen en I.A. VENEZIANA SUR, S.A. sólo se concederá una beca por hijo.

3.7. Para los hijos cuyas edades estén comprendidas entre 3 y 16 años (calculadas al 31 de Diciembre del año que se trate) no será necesario la presentación de solicitud de beca.

3.8. Para la percepción de la Beca de estudios por los hijos con 17 años (calculados al 31 de Diciembre), el personal deberá presentar cada año la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en el punto 4 del presente artículo.

La cuantía de la Beca será la fijada para el Grupo de Estudios que corresponda según el Nivel Educativo, y la concesión se hará exclusivamente por el número de años (cursos) que comprenda dicho Nivel Educativo. Agotada la concesión establecida para un determinado Nivel Educativo no podrá optar a la Beca hasta que se acredite haber superado el mismo y encontrarse matriculado para cursar estudios de un Nivel superior.

Como excepción se concederá, por una sola vez, el 50% de la Beca-base a aquellos alumnos de los Grupos E y F que no hayan superado el correspondiente Nivel Educativo en el número de años (cursos) que comprende dicho Nivel, según el siguiente cuadro:

Plan de Estudios	Años de concesión de Becas		
Grupos E y F	1er. Ciclo Universidad	2º Ciclo Universidad	3er. Ciclo Universidad
- De 1 año (Módulo 3)	1 año		
- De 3 años	3 años + 1/2		
- De 4 años	2 años + 1/2	2 años	
- De 5 años	3 años + 1/2	2 años + 1/2	
- De 6 años	3 años + 1/2	3 años + 1/2	
Doctorado			2 años

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad o circunstancias especiales certificadas.

4. Presentación de la Solicitud.-

- 4.1. En el mes de Septiembre de cada año, y por medio de una Circular que se publicará en cada Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de Becas para aquellos hijos que cumplan 17 años o mas dentro del año, plazo que finalizará el 31 de Octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será entregado por el Servicio de Asuntos Sociales.
- 4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifiquen. Las Comisiones de los Centros supervisarán la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.
- 4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar el justificante de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la Beca. A este respecto, la Comisión de Becas de los Centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.8.

5. Importe de las Becas.-

La cuantía de las Becas que se concedan, estará en función de:

- a). El nivel de estudios a realizar.
- b). La Categoría del Solicitante y el número de hijos estudiantes o incapacitados.
- c). El rendimiento Académico obtenido en el curso precedente.
- d). La residencia y desplazamiento del Alumno.

- 5.1 La Beca-base de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el Capítulo 2º, será la siguiente:

NIVEL DE ESTUDIOS:	IMPORTE BECA-BASE. Pis./BRUTAS.-
A.	5.107,00
B.	7.148,00
C.	9.190,00
D.	12.250,00
E.	16.340,00
F.	20.415,00

- 5.2. La Beca-base será incrementada en función de la Categoría del solicitante y el nº de hijos del mismo, de acuerdo con las normas siguientes:

- 5.2.1. Teniendo en cuenta las retribuciones garantizadas según la Categoría del solicitante, se establecen los siguientes Grupos:

- Grupo a) Operarios (De PEON hasta OFIC. 2º, inclusive).
Grupo b) Resto del Personal.

- 5.2.2. A efectos de la determinación del incremento de la Beca-base por el nº de hijos del Agente, se excluirán en el cómputo de los mismos.

- a) Los hijos mayores de 25 años al 1/Octubre del año de la Solicitud y los hijos menores de 3 años al 31/Diciembre del citado año de la Solicitud.
- b) Los hijos que no cursen estudios en Centros Reconocidos.

- 5.2.3. A los mismos efectos del Apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de Deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la COMISION DE BECAS.

- 5.2.4. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las Beca-base, sufrirán los incrementos que refleja el Baremo siguiente:

Nº de hijos:	GRUPO "A"	GRUPO "B"
2	15%	10%
3	30%	20%
4	45%	30%
5 ó más	60%	40%

- 5.3. El importe de la Beca-base se incrementará en función del rendimiento Académico del Curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

- 5.3.1. No se incrementará la Beca-base correspondiente a Educación Infantil, cualquiera que sea el rendimiento Académico obtenido.

- 5.3.2. En los estudios correspondientes al Grupo "C" y Superiores, la Beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

- Por cada Notable en Asignatura Fundamental:

10% sobre Beca-Base.

- Por cada Sobresaliente o Matrícula en Asignat. Fundamental:

20% sobre Beca-Base.

- El topo máximo de incremento de la Beca-Base por rendimiento Académico, será el 100%.

- Se eliminan los incrementos por este concepto, en el caso de haber "suspendido" 2 ó más Asignaturas Fundamentales.

- 5.3.2.bis La Beca-base correspondiente a E.G.B., se incrementará en la cuantía siguiente:

Notable o Bien en Evaluación Global:

25% sobre Beca-Base.

Sobresaliente o Matrícula en Evaluación Global:

50% sobre Beca-Base.

- 5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia, fuera de su Municipio y, los desplazamientos a que se viera sometido el Alumno, con excepción de los que cursen Estudios en Universidades Laborales o, estén Pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma: 3.5. y, con las siguientes:

- 5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

a) Beca-base correspondiente.

b) Incremento de la Beca-base por nº hijos.

- 5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

- 5.4.2.1. 100 por 100, si el Alumno necesita alojarse en régimen de Pensión Completa (Pernoctar y Comer), fuera del Municipio de Residencia Familiar.

- 5.4.2.2. 50 por 100, si el Alumno necesita comer fuera de su Municipio, pero puede regresar a dormir al mismo, salvo que la Empresa pudiese a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso, dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

- 5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados por atenciones complementarias: como pueden ser Libros y Material Didáctico.

- 5.6. Veracidad de los Datos Declarados:

La inexactitud de los Datos Declarados, será sancionada con la pérdida de la Beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

5.7. Deficientes.-

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de "Deficiencia Mental o Física" y siempre que esta Deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares Ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidad, mediante Reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en Provincias).

Estas ayudas se concederán, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la Prestación Económica por la Seguridad Social.

Cuantía de la ayuda de Empresa, en edad de 5 a 25 años:

24.200,00 pesetas/año.

- b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del "I.N.S.S.", per si necesitan de Educación en Centro Especializado.

Cuantía de la ayuda de Empresa, en edad de 5 a 25 años:

47.200,00 pesetas/año.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un Centro de Educación Especial o, utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de Beca de Educación Especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se complementará la diferencia entre la citada Beca Oficial y la Beca de Empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100, si el Deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un Centro de Educación Especial Estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente punto.

- c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el "I.N.S.S..".

Cuantía de la ayuda de Empresa, en edad de 5 a 25 años:

12.100,00 pesetas/año.

El importe de este tipo de ayuda será entregado en diferentes fechas:

- 50 por 100, en Octubre-Noviembre, una vez empezado el curso y demostrada la inscripción a un determinado Centro.

50 por 100 restante, en Enero-Febrero, una vez demostrada la asistencia de asistencia al Centro en que estuviera inscrito.

6. Ayuda de Estudios para el Personal.-

Sigue sin variación el sistema de concesión de Ayudas para estudio al Personal, aplicándose éstas sobre el siguiente Baremo:

ESTUDIOS	IMPORTE TOTAL. (Matrícula y libros) Pesetas Brutas
Ingeniería Industrial. Ciencias Químicas.	16.700,00
Ciencias Físicas.	
Ciencias Matemáticas.	13.900,00
Ciencias Empresariales. Ciencias Económicas.	12.600,00
Ciencias Políticas.	
Derecho.	11.200,00
Ingeniería Tec. Industrial. Profesorado Mercantil.	8.400,00
Peritaje Mercantil.	
Graduado Social. Maestría Industrial.	5.600,00
Oficialía Industrial.	4.900,00
Bachiller Superior. Bachillerato Unif. Polivalente.	6.400,00
Curso de Orientación Universitaria.	

Escuela Mandos Intermedios. 5.600,00

-Posgraduados:

Estadística. 12.600,00
Sociología.
Psicología.

Especialización Industrial. 14.000,00

Informática. 11.200,00

Este Baremo es de aplicación para los estudios realizados por el sistema de Universidad a Distancia, incluido el Curso de Orientación.

ANEXO VI.

JUBILACION.-

1. Se establece un régimen para el caso de Jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

Este capítulo, sólo afectará al personal fijo en plantilla al: 31/12/1986.

2. Edad de Jubilación.

- 2.1. La Empresa podrá proponer a los trabajadores su Jubilación al cumplir los sesenta años de edad, mediante concesión de las ventajas detalladas en el presente Convenio.

- 2.2. Hasta los sesenta y cinco años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

- 2.3. A partir de los sesenta y cinco años, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Convenio.

- 2.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cinco años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido sesenta años de edad y el requisito previsto en el punto 2.1.

- 2.5. La Empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los sesenta y cinco años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

- 2.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán, en el momento de su jubilación:

- a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, un Complemento de Jubilación.

- b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una Indemnización de Partida.

3. Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior, pasaran a la situación de Jubilados, con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de la siguiente forma.

- Una Indemnización de Partida de una sola vez, igual al 50% de los importes que por cada Categoría, se establecen en el Punto nº. 4, recreado en el 20% y multiplicado por el número de años de servicio.

4. Bases de Cálculo para los Complementos de Jubilación.

- PERSONAL EMPLEADO: -PTAS. (Brutas)

- Auxiliar 14.700,00

- Ofic. 2ª 17.800,00

- " 1ª 21.900,00

- Jefe 2ª 26.200,00

- Jefe 1ª 31.400,00

- PERSONAL OPERARIO:

- Peón Ordinario 14.700,00

- Peón Especializado 15.400,00

- Ofic. 3ª 16.900,00

- Ofic. 2ª 17.400,00

- Ofic. 1ª 18.700,00

- Capataz 20.300,00

5. Trabajadores con 20 ó más años de Antigüedad.

El trabajador que pase a la situación de Jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa, igual o superior a 20 años, percibirá el siguiente Complemento:

- a) Una Pensión Vitalicia Anual, equivalente al 10% de las cifras que para cada Categoría figuran en los baremos del Punto 4, multiplicada por el nº. de años al servicio, con los siguientes límites mínimos y máximos:
- b) **Límite Mínimo.**- En ningún caso el importe de esta Pensión será inferior a la cifra de: **62.300,00 pesetas/brutas/año.**
- c) **Límite Máximo.**- La suma de las prestaciones de la Seguridad Social por Jubilación y el Complemento de la Empresa, por el mismo concepto, tendrá como límite máximo los siguientes porcentajes en función de la antigüedad del trabajador:

De 20 a 24 años de antigüedad	75%
De 25 a 29 " "	76%
De 30 a 34 " "	77%
De 35 a 39 " "	78%
De 40 o más " "	80%

La Base de Cálculo de estos porcentajes, serán:

- La columna final de los ANEXOS I y II, para cada Categoría, en el Convenio Colectivo vigente, en el momento de la Jubilación más C.C.C. o Incentivo Garantizado.
- La antigüedad correspondiente a 14 meses ó 425 días.
- El Plus Personal o aumento voluntario anual.

6. Otras condiciones.

- a) En el momento de su Jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.
- b) La propuesta de Jubilación será notificada a los interesados con una antelación de 3 meses.

7. Trabajador Fallecido en situación de Jubilado.

- a) Al fallecer un Jubilado y en el caso de que deje Viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores Incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la Pensión del causante que se indican a continuación:

Viuda	50%
" con 1 hijo menor de 18 años	75%
" con 2 ó más hijos menores de 18 años	90%

- b) Si el Jubilado fallecido dejase sólo huérfanos menores de 18 años, que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

1 hijo menor de 18 años	50%
2 ó más hijos menores de 18 años	75%

- c) En el caso de que la Viuda falleciese, la Pensión que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el Apartado anterior.
- d) Si la Viuda contrajese nuevo matrimonio, dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante, en quienes concurran las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de la Pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el Apartado c).

8. Fallecimiento en Activo, Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez.

8.1. Indemnización del Seguro de Vida en función de las categorías y situación familiar.

8.2. Con independencia de la Indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las Indemnizaciones o Pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo, o a los mismos en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, según la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

8.2.1. Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

- a) En caso de fallecimiento en activo, se concederá a la Viuda del trabajador, una Indemnización de una sola vez, igual al 50% de las cifras del baremo del punto 4, de acuerdo con la Categoría, multiplicada por los años de servicio,

incrementada en un 20% por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor Incapacitado, hasta un máximo del 60%.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años, que no trabajasen, o mayores Incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una Indemnización igual a la que hubiera correspondido a la Viuda y por cada uno de los restantes un incremento del 20% de la Indemnización, hasta un máximo del 40%.

- b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta, el trabajador percibirá una Indemnización de una sola vez, equivalente al 75% de las cifras del baremo del punto 4, más un 20%, multiplicado por los años de servicio.

8.2.2. Trabajadores con más de 20 años de antigüedad.

- a) En caso de fallecimiento en activo, la Viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran en el punto anterior.

A efecto del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiere tenido el trabajador a los 60 años de edad. Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

- b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de Jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiere tenido el trabajador a los 60 años de edad.

- c) En caso de fallecimiento en activo o de Invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la Viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que les corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

- d) Siendo la finalidad de la pensión establecida, atender a las personas cuyas necesidades estaban cubiertas por el trabajador en vida, serán éstos los beneficiarios de aquélla en el caso de que falten las Viudas o hijos a que la normativa anterior se refiere.

ANEXO VII.**PRESTAMOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS.-****CONDICIONES PARA SOLICITARLO:**

Podrán solicitar PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS, todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

- 1º) - Tener una Antigüedad mínima de 5 años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente, podrán solicitarlo los productores solteros que tengan sólo 2 años de Antigüedad, cuando el motivo de la solicitud sea el de "contraer matrimonio".
- 2º) - Rellenar un impreso de solicitud, al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso, en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, nº. de habitaciones y servicios de que disponer), así como las condiciones de pago y la entidad Bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.
- 3º) - Siempre que sea posible, el Empleado tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades de Ahorro.
- 4º) - Comprometerse a la formalización de una Póliza de Seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

NORMAS DE LA CONCESION:

La Empresa estudiará las solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de resolución favorable, fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso, estarán en función de las disponibilidades de la Empresa y en ningún caso, estos plazos serán inferiores a seis años.

ANEXO VIII.**FALTAS, SANCIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD.-**

habiéndose derogado recientemente la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, es preciso regular el Capítulo de FALTAS Y SANCIONES en el presente

Convenio Colectivo, para evitar vacíos normativos; por lo que ambas partes acuerdan al respecto lo siguiente:

A - Clases de faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa reguladas por este Convenio se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y, muy graves, de conformidad con lo que se dispone a continuación:

1. Faltas leves.-

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.1. De una a 3 faltas de puntualidad hasta un total de treinta minutos durante un mes sin que exista causa justificada para ello.
- 1.2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 1.3. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultara perjudicial para la empresa ni perturbase el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
- 1.4. Pequeños descuidos en la conservación del material, instalaciones, utillajes, maquinaria, etc.
- 1.5. Falta de higiene y limpieza personal ocasional.
- 1.6. La falta de la debida corrección y diligencia con el público y la apatía para cumplir las indicaciones de sus superiores.
- 1.7. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- 1.8. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si se produjera alteración del orden laboral, podrá considerarse falta grave o muy grave.
- 1.9. La embriaguez ocasional cuando no constituyera otra falta más grave.
- 1.10. Comer en horarios y lugares no autorizados, sin reincidencia.
- 1.11. Las conductas de acoso sexual, verbales o físicas o presiones psicológicas, realizadas en el centro de trabajo que impliquen trato vejatorio para el/la trabajador/a serán conceptuadas como leves, graves o muy graves, de acuerdo con el procedimiento de graduación de las faltas establecido en este anexo. En los supuestos en que se lleven a cabo tales acciones sirviéndose de su relación jerárquica con la persona afectada y/o sobre personas con relaciones de trabajo de duración determinada, la falta será considerada como muy grave.
- 1.12. Cualquier otra de carácter análogo.

2. Faltas graves.-

Se consideran como faltas graves:

- 2.1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.
- 2.2. La entrega no puntual de las partes de baja, confirmación y alta en los periodos de Incapacidad temporal.
- 2.3. Faltar dos días al trabajo sin justificar.
- 2.4. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o retenciones fiscales, si existiera malicia se considerará "falta muy grave".
- 2.5. Intervenir en juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que fuesen.
- 2.6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que no implique peligro para la integridad física de las personas o trabajo vejatorio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como "falta muy grave".
- 2.7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 2.8. La imprudencia en acto de servicio si no implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, utillajes, maquinaria, etc., para el trabajador o para sus compañeros.
- 2.9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización escrita.
- 2.10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.
- 2.11. La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.
- 2.12. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
- 2.13. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo por negligencia.
- 2.14. Negarse a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios si fuera requerido por el personal encargado de esta misión en presencia del representante sindical, o, en ausencia de otro trabajador, respetando al máximo la intimidad del trabajador.
- 2.15. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado y puedan causar perjuicios graves a la Empresa.

- 2.16. Encontrarse en los locales de la empresa fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa, sin la debida autorización escrita.
- 2.17. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas, utillaje, etc., que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo o para la integridad de las referidas máquinas o instalaciones.
- 2.18. Cambiar o revolver las pertenencias de la empresa o de sus trabajadores.
- 2.19. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma o tarjeta de control.
- 2.20. Usar el teléfono para asuntos particulares sin autorización.
- 2.21. No utilizar los elementos de protección de seguridad e higiene facilitados por la empresa, sin reincidencia.
- 2.22. Cualquier otra de carácter análogo.

3. Faltas muy graves.-

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- 3.1. La acumulación de diez o más faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el periodo de seis meses, o de veinte, cometidas durante un año.
- 3.2. Faltar al trabajo tres o más días al mes sin causa justificada.
- 3.3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- 3.4. Los actos contra la propiedad, tanto de los demás trabajadores, como de la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
Quedan incluidos en este apartado el falsear datos para las obras asistenciales de la empresa y de la Seguridad Social.
- 3.5. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
- 3.6. Haber recaído sobre el trabajador sentencia firme de los Tribunales de Justicia competentes, por delitos contra la propiedad, cometidos fuera de la empresa.
- 3.7. La continuada y habitual falta de higiene y limpieza que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.
- 3.8. La embriaguez habitual o toxicomania así como la distribución de drogas en la Empresa o su consumo durante la jornada laboral.
- 3.9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.
- 3.10. Dedicarse a trabajos de la misma actividad de la empresa si existiera competencia desleal y no mediara autorización escrita de la Dirección.
- 3.11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los superiores, trabajadores o subordinados o a sus familiares.
- 3.12. Causar accidente grave a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
- 3.13. Abandono del puesto de trabajo en puestos de responsabilidad.
- 3.14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
- 3.15. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- 3.16. La insubordinación.
- 3.17. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos, el sabotaje, con independencia de la responsabilidad penal.
- 3.18. La propagación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la empresa con perjuicio para la misma.
- 3.19. Autolesión en el trabajo.
- 3.20. El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidentes perjuicios para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.
- 3.21. La imprudencia en acto de servicio cuando implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para los bienes de la empresa.
- 3.22. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ello se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.
- 3.23. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe esta falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación de las heridas para prolongar la baja por Incapacidad temporal.
- 3.24. No utilizar los elementos de protección de seguridad e higiene facilitados por la empresa, con reincidencia.
- 3.25. Cualquier otra falta de índole grave similar a las señaladas y las definidas como tales en la legislación laboral y jurisprudencial.

B - SANCIONES.

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias, serán las siguientes:

1. Faltas leves:

- 1.1. Amonestación verbal.
- 1.2. Amonestación por escrito.
- 1.3. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Faltas graves:

- 2.1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
- 2.2. Inhabilitación por plazo no superior a seis meses, para ascenso a la categoría superior.

3. Faltas muy graves:

- 3.1. Pérdida temporal de la categoría profesional.
- 3.2. Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- 3.3. Despido disciplinario según el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo, y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

C - REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Los plazos para impugnar las sanciones impuestas serán los siguientes:

- a) - Sanciones leves, veinte días.
- b) - Sanciones graves o muy graves, veinte días.

D - PRESCRIPCION DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescriben a los diez días; las graves, a los veinte días; y, las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de la comisión del hecho, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

E - ABUSO DE AUTORIDAD.

Consiste en una orden del empresario, jefe, o encargado, al trabajador que está bajo sus órdenes, contraria a las condiciones de trabajo legales o pactadas o a su dignidad como persona.

Para reclamar contra el abuso de autoridad, los trabajadores pueden dirigirse a la autoridad laboral o a la propia Dirección de la empresa.

ANEXO IX.**INCREMENTOS - AÑOS 1.997 Y 1998****1. TABLAS DE RETRIBUCION SALARIAL - ANEXOS I y II - 1997.**

Servirán de base para confeccionar las Tablas de Retribuciones del año 1997, las que estuvieran vigentes hasta el 31/Diciembre/1996.

A esta base de referencia se aplicará el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1997.

Esta misma aplicación se hará a los siguientes conceptos: Horas Extras, Antigüedad, Prima de Asistencia, Escala de C.C.C.-Variable, fin de Año (Operarios), Dietas, Becas y Deficientes.

Si el Gobierno no hiciera previsión de I.P.C. para 1997, éste sería el que las partes acordaran (Comisión Deliberadora).

2. TABLAS DE RETRIBUCION SALARIAL - ANEXOS I y II - 1998.

Servirán de base para confeccionar las Tablas de Retribuciones del año 1998, las que estuvieran vigentes hasta el 31/Diciembre/1997.

A esta base de referencia se aplicará el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1998.

Esta misma aplicación se hará a los siguientes conceptos: Horas Extras, Antigüedad, Prima de Asistencia, Escala de C.C.C.-Variable, fin de Año (Operarios), Dietas, Becas, y Deficientes.

Si el Gobierno no hiciera previsión de I.P.C. para 1998, éste sería el que las partes acordaran (Comisión Deliberadora).

ANEXO X.**COMPLEMENTO ESPECIAL DE OBJETIVOS.**

Se establece durante la vigencia de este Convenio un Complemento ESPECIAL DE OBJETIVOS, sobre las siguientes bases:

OBJETIVOS:

Superar al 31/Diciembre de cada año, la cifra de Ventas a clientes prevista en el Presupuesto Anual inicial para los centros afectados por este Convenio, en su conjunto (No intervienen las Cesiones dentro de la misma Sociedad).

La forma de aplicación será según el Cuadro siguiente:

FECHA DE APLICAC.	ESCALA EN FUNCION DEL COCIENTE ENTRE VENTAS REALES Y VENTAS PREVISTAS DE CADA AÑO	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA RETRIBUCION SALARIAL ANEXO I Y II
	1,01.	0,3 %.
	1,02.	0,6 %.
	1,03.	0,9 %.
02/1997	1,04.	1,2 %.
02/1998	1,05.	1,5 %.
02/1999	1,06.	1,8 %.
	1,07.	2,10 %.
	1,08.	2,40 %.
	1,09.	2,70 %.
	1,10. (Tops).	3,0 %.

CONDICIONES DE APLICACION:

Se trata de pesetas/brutas y en el momento de la aplicación, afectará al personal en plantilla al 31/Diciembre del año anterior, en función del tiempo trabajado en ese año.

El abono se realizará en una sola paga en el mes de Febrero de cada año en cuestión (1997, 1998, 1999).

No es consolidable ni trasladable a las Tablas Salariales.

ACTA ADICIONAL.

DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1.996, ENTRE LAS REPRESENTACIONES LEGALES DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA, DELIBERADORAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE "LA YENECEANA SUR, S.A." PARA LOS AÑOS 1996/1997/1998.

Para compensar la escasa pensión que les queda a aquellos trabajadores que les conceden una Incapacidad Permanente Total, la Empresa indemnizará a éstos con: 300.000,00 pesetas/brutas, una vez haya causado baja en la Empresa. Se entiende que la Resolución de Incapacidad Permanente Total es firme y que no está sujeta a revisiones.

En ningún caso, se descontarán vacaciones de las que le corresponden a un trabajador, por el hecho de haber estado enfermo o accidentado durante el año.

Asimismo, en el caso de que un trabajador, estando de vacaciones caiga de baja por enfermedad o accidente no laboral, el tiempo que permanece en situación de I.L.T., no le será computado a efectos de vacaciones, debiendo continuar sus vacaciones al ser dado de alta de I.L.T. Siempre naturalmente, referido al año natural.

Si existiesen asuntos que afectasen a la general de los trabajadores de un centro de trabajo y la importancia de dicho asunto lo mereciese, la Dirección del Centro con los Representantes del Personal, estudiarán la convocatoria para la celebración de una asamblea, en la forma y tiempo que determinen.

. En período de CONVENIO COLECTIVO, se autorizan 2 ó 3 asambleas informativas, de 1 hora, antes del final de jornada.

. La Dirección de la Empresa que, aunque la concesión de prendas de trabajo no es materia del CONVENIO COLECTIVO, a instancias de la Representación Legal de los Trabajadores, se recoge en la presente Acta, haciendo constar que, a todo el personal Operario y Subalterno, se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal, a su utilización en sus centros de lugares de trabajo.

. Sobre las jubilaciones anticipadas del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan proponer en algún momento, serán informados los Representantes del Personal, en su caso.

- DIETAS.-

La Dieta para todo el personal afectado por el presente CONVENIO COLECTIVO, será de:

. Por DIETA COMPLETA:	4.900,00	Ptas.
. Por MEDIA DIETA :	1.436,00	Ptas.

En la DIETA COMPLETA, se podrán contemplar situaciones excepcionales con las cuales se liquide el hotel mediante factura.

. Los Representantes del Personal, estarán informados de las garantías personales y Complementos Personales.

. La COMISION PARITARIA, estará formada por la Representación de la Empresa y de los Trabajadores, y la integrarán las siguientes personas:

. EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:	. EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:
-D. Javier DOMINGUEZ RODRIGUEZ	D. Francisco ROMERA VIQUE
D. Francisco ALONSO BAENA	D. Jose M. MENACHO CARDENAS
D. Cristobal TELLO GARCIA	D. Vicente MORALES BONILLA

- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La Clasificación Profesional se regía hasta ahora por la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, que fué derogada según la disposición transitoria 6ª, en R.D. 1/95 de 24 de Marzo.

Ante este vacío normativo que se ha producido, ambas partes acuerdan como derecho supletorio, que para las discrepancias en esta materia, se remitirán, a lo que se acuerde en este sentido, en el Convenio Nacional de Vidrio y Cerámica.

Ambas partes deliberantes, Representación Legal de los Trabajadores y la Empresa, acuerdan dar plena validez y vigencia para los años 1996/1997/1998, a los puntos precedentes recogidos en la presente Acta, comprometiéndose a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los miembros de la Representación Legal de los Trabajadores como de la Empresa, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier Autoridad, si es que a ello hubiera lugar, y en prueba de conformidad, firman el presente Acta, a 13 de Febrero de 1996.

POR LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES:

POR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 6 de mayo de 1996, por la que se convoca el premio de investigación Alfredo Kraus: La Voz, sobre otorrinolaringología.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

Por otro lado, la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la investigación a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

En virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada de apoyo al personal investigador, y sensible a la necesidad de estimular determinados aspectos de la investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. Se convoca el Premio «Alfredo Kraus: La Voz», sobre otorrinolaringología (O.R.L.), en colaboración con la Sociedad Española de O.R.L., la Sociedad Española de Foniatria, la Sociedad Andaluza de O.R.L. y la Escuela Superior de Canto, con la finalidad de estimular y fomentar la investigación sobre la voz humana en el más amplio sentido, es decir, en sus aspectos científicos, cultural, sociológico, médico o artístico, con arreglo a las bases que figuran como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Se faculta a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de esta norma.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO

BASES

Primera. Objeto.

El objeto esencial es el promover la investigación de calidad que pueda tener una incidencia favorable sobre la salud de la población, en el área concreta de la Otorrinolaringología.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria médicos otorrinolaringólogos, foniatras y en general los profesionales relacionados con la voz, de cualquier nacionalidad.

Tercera. Características del premio.

3.1. La convocatoria tendrá carácter bianual.

3.2. La dotación económica será de 1.000.000 de pesetas. El premio no podrá compartirse y el jurado podrá proponer menciones honoríficas.

3.3. Al ganador del premio se le entregará un diploma acreditativo, firmado por las entidades convocantes, simultáneamente con la dotación económica del mismo.

3.4. El tema para la presente edición será: «Patología de la Voz Cantada».

Cuarta. Solicitudes y documentación.

4.1. Los trabajos se enviarán antes del día 31 de diciembre de 1996 a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, de la Consejería de Salud, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería (Avda. de la Innovación, Edificio Arena 1, 41020 Sevilla) o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Los trabajos deberán ser inéditos y de investigación, en su más amplia acepción. Podrán ser presentados por un único autor o por un equipo, considerándose en este caso responsable del mismo, y receptor del premio en su caso, al primer firmante.

4.3. El trabajo tendrá una extensión no superior a 100 folios DIN A4, incluyendo iconografía y referencias, mecanografiados a doble espacio por una sola cara y escrito en castellano.

4.4. Se presentará el original y seis copias completas. Llevarán título y lema sin ninguna indicación de la identidad del o de los autores, figurando en sobre cerrado aparte, con el mismo título y lema, los datos personales del autor, dirección postal y «Curriculum Vitae». En caso de trabajos colectivos, sólo deberán figurar los datos del primer firmante.

Quinta. Evaluación y selección.

5.1. La evaluación y selección de los trabajos se realizará por un jurado que estará compuesto por el Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y cuatro miembros, uno en representación de cada una de las sociedades que colaboran en la convocatoria.

5.2. El trabajo premiado quedará a disposición de la Consejería de Salud, que podrá publicarlo.

Sexta. Publicidad de la concesión.

El fallo del jurado será inapelable y se dará a conocer mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El lugar y fecha de entrega del premio se anunciará oportunamente.

su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 23 de abril de 1996».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1996.- El Director General, Francisco Contreras Pérez.

ANEXO

«Atlas de Andalucía y de España», para la etapa de Educación Primaria, presentado por la Editorial Anaya.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía.

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de abril de 1996, por la que se regula el ejercicio de la pesca del cangrejo rojo, Procambarus Clarkii, en el paraje natural del Brazo del Este (Sevilla).

La importancia social y económica de la pesca profesional del cangrejo rojo en la comarca del Bajo Guadalquivir, unida a la incidencia que esta actividad tiene sobre la conservación del Paraje Natural del Brazo del Este, aconsejan la regulación de dicha actividad, con objeto de armonizar las ineludibles tareas de conservación del Paraje Natural y el desarrollo sostenible de su entorno.

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, de acuerdo con la Disposición Final Segunda del Decreto 198/1995, de 1 de agosto, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y demás normas de aplicación, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Sevilla,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación de la pesca del cangrejo rojo (*Procambarus Clarkii*) en el Paraje Natural del Brazo del Este (Sevilla), cuyos límites fueron publicados en el anexo de la Ley 2/1989 (BOJA núm. 60), así como la previsión del régimen excepcional aplicable a la referida actividad.

Artículo 2. Período hábil.

El período hábil de pesca para la especie objeto de la presente Orden comprenderá desde el día 1 de septiembre de cada año hasta el 15 de abril del año siguiente, ambos inclusive.

Artículo 3. Artes y técnicas de pesca.

El único arte autorizado será el de la nasa holandesa. Todas las nasas a utilizar en el Paraje Natural deberán ir dotadas de algún dispositivo que impida la existencia de huecos mayores de 4 cm., dispuestos hacia el exterior y situados antes de la primera muerte.

Todas las nasas deberán instalarse de forma que, al menos, el 50% de la longitud del «ala» o «vela», así como la totalidad de la muerte, queden sumergidas.

Artículo 4. Horario de pesca.

Dentro del período hábil, los pescadores podrán colocar, revisar y retirar sus nasas tan solo en las cinco horas posteriores a la salida del sol.

Artículo 5. Límite máximo de nasas.

Se establece un cupo máximo de seis mil nasas holandesas a calar en el Paraje Natural del Brazo del Este, con un límite máximo de cincuenta artes por pescador.

Artículo 6. Autorizaciones.

La práctica de la pesca del cangrejo rojo en el Paraje Natural del Brazo del Este, además de las condiciones establecidas en la legislación vigente, exigirá autorización previa a obtener del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla. Dicha autorización se concederá, previo concurso público y solicitud del interesado, según criterios entre los que se incluirán la acreditación de la experiencia profesional y de la dedicación, total o parcial, de los solicitantes.

El número de autorización de cada pescador figurará, obligatoriamente, en lugar visible de la parte superior del

aro delantero o estructura similar de cada arte que este cale.

Artículo 7. Excepciones.

Cuando requerimientos de especial protección, circunstancias de carácter climatológico, biológico o social, o cualquier otro motivo de índole excepcional así lo requiera, el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, mediante resolución motivada, y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, podrá:

- Limitar el ejercicio de la actividad en zonas que necesiten una especial protección.
- Modificar el período hábil o el horario de pesca.
- Modificar el límite máximo de artes o el número de ellas por pescador.

Del mismo modo, el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, mediante resolución motivada, podrá autorizar directamente un incremento de hasta un 10% del número máximo de artes establecido en el artículo 5 anterior, siempre que este porcentaje se cubra, con fines experimentales, con otros tipos de artes más selectivas que la nasa holandesa.

Las resoluciones contempladas en el presente artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con una antelación mínima de una semana a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición transitoria. Actualización de las artes.

En el plazo máximo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, todas las nasas que se utilicen en el Paraje Natural del Brazo del Este deberán estar construidas con malla que garantice un lado mínimo de los cuadrados que la formen de 15 mm. entre la primera y segunda muerte, y de 8 mm. en el copo o cola.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1996

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación del contrato de servicio que se cita. (PD. 1785/96).

1. Entidad adjudicataria: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda. C/ Cardenal Cisneros, 3. Huelva. Número de expediente: H-SG-3/96.

2. Objeto del contrato: Limpieza y aseos de las dependencias de la Delegación ubicadas en C/ Cardenal Cisneros núm. 3, Gran Vía núm. 7-2 y Plaza de la Constitución núm. 2 de Huelva. Plazo de ejecución: Un año, desde el 1.7.96 al 30.6.97.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación: Máximo de 4.800.000 pesetas (IVA incluido).

5. Garantía provisional: Dispensada su prestación.

6. Obtención de documentación e información: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y demás documentos relativos a la presente contratación, se encuentran a disposición de los interesados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, durante los días laborales, excepto sábados, de diez a catorce horas, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial, sita en C/ Cardenal Cisneros núm. 3, 1.ª planta, de Huelva. Código Postal 21003. Teléfono 959/299400. Fax 959/299401.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta dos días antes del final de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: No se exige.

Otros requisitos: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

Fecha límite: Antes de las 14 horas del día siguiente al que se cumplen los 26 días posteriores a la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA. Si dicho plazo finaliza en día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Las especificadas en el punto 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación sito en C/B Cardenal Cisneros núm. 3 de Huelva.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación dos días después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, en la Sala de Juntas de la Delegación.

10. Gastos del anuncio: El importe de los anuncios en Boletines Oficiales será por cuenta del adjudicatario.

Huelva, 16 de mayo de 1996.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se anuncia la contratación del suministro que se cita. (PD. 1773/96).

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso el Suministro que a continuación se especifica:

Objeto y tipo de licitación: Suministro. Impresión y Encuadernación del Volumen 1 del Atlas General de Andalucía. Concurso. Procedimiento abierto.

Expediente: U9603SUDI6X.

Presupuesto de contrata máximo: 60.000.000 ptas.

Plazo de ejecución: Cincuenta días.

Fianza provisional: 2%. 1.200.000 ptas.

Exposición del expediente: El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, C/ Maese Rodrigo, 1, 1.ª plta. 41001 Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones. Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 8 de julio de 1996 a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones. En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición. Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentos exigidos. Los indicados en la cláusula 10.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 19 de julio de 1996 a las 11 horas, en la sala de reuniones del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios. Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Fecha de envío al DOCE: 15 de mayo de 1996.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

RESOLUCION de 19 de abril de 1996, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de la consultoría que se indica, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso. (PD. 1755/96).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar mediante el procedimiento abierto y la forma de concurso la siguiente consultoría:

Objeto y tipo de licitación: Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

«Investigación, planificación y realización de documentos y análisis para el Plan General de Carreteras, en la Gestión de Cartografía del Servicio de Planificación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes».

Clave de la consultoría: C-54005-ATCB-6X (AT-X-008).

Presupuesto estimativo: 9.800.057 pesetas.

Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

Clasificación del consultor: No se requiere.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Garantía provisional: 196.001 pesetas.

Garantía definitiva: 4% del Presupuesto de Adjudicación.

Exposición de expedientes: El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán expuestos para su examen en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras